

EL OBJETO INDIRECTO COMO FUNCIÓN SINTÁCTICA ORACIONAL. CRITERIOS PARA SU DELIMITACIÓN Y DEFINICIÓN (I Y II)

JACINTO ESPINOSA GARCÍA

Área de Lingüística General, Departamento de Filología, Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Cádiz, Avda. Gómez Ulla s/n, 11003 Cádiz
jacinto.espinosa@uca.es

En el presente trabajo se intenta, en la medida de lo posible, delimitar y definir desde un punto de vista estrictamente lingüístico la función sintáctica a la que se denomina objeto indirecto. Para ello, 1) se efectúa un recorrido teórico-crítico por las diversas teorías sintácticas que se han planteado no sólo la definición de la referida función sintáctica, sino la descripción de las características formales y semánticas asignadas por estas teorías a las unidades que funcionan como objeto indirecto y 2) se esboza una definición de dicha función y una hipótesis de estudio, todo ello desde el punto de vista de la Teoría de los Esquemas sintáctico-semánticos, perspectiva funcionalista que tiene sus raíces en los postulados praguenses.

Palabras clave: historiografía lingüística, teoría sintáctica, semántica oracional, funciones sintácticas, objeto indirecto.

The aim of this work is to offer —from a strictly linguistic point of view— an identification and definition of the indirect object. This way, the author 1) reviews what several linguists of different tendencies and methodologies have said not only about the indirect object definition, but the syntactic and semantic features of the syntactic units functioning as indirect objects in a language and 2) outlines a linguistic definition of the indirect object and an empirical hypothesis to study it in a natural language, all from the Syntactic-Semantic Pattern Theory, a functionalist perspective based on the works of the Prague Linguistic School.

Key-words: linguistic historiography, syntactic theory, sentence semantics, syntactic functions, indirect object.

0. Introducción

0.1. Consideraciones históricas sobre la creación y uso del término

Si problemático resulta el estudio de las funciones sintácticas oracionales en general, no lo es menos el del denominado objeto indirecto —OIND en adelante— en particular. Es ésta quizá la función más débilmente delimitada, unas veces por razón de metodología inductiva o deductiva, otras por

Contextos XVI/31-32, 1998 (págs. 87-134)

discrepancias entre las escuelas desde las que se aborda el problema y las más de ellas por falta de adecuación entre lo postulado teóricamente y la escasa documentación empírica con la que ha de contar necesariamente todo trabajo sobre aspectos de las lenguas históricas. En efecto, por lo que se infiere de la bibliografía consultada sobre el OIND, no aparece una frontera precisa frente a las otras funciones. Así, no faltan estudios que intenten diferenciarlo del objeto directo —sobre todo en lenguas que, como el español y el rumano, p. ej., disponen de un objeto directo preposicional—, de los objetos preposicionales de diversa índole —especialmente del objeto direccional—, e incluso, y en ello comparte características con todos los objetos denominados obligatorios o actanciales, de los denominados *circunstanciales*.

El término —que no la función, como parecen asegurar J. L. Cifuentes y J. Llopis (1996: 49)— de *complemento indirecto*, como tantos otros conceptos sintácticos, aparece en el marco de la gramática escolar francesa a principios del siglo XIX y, como bien es sabido, se caracterizó formalmente frente al *directo* en principio y frente al *circunstancial* con posterioridad. Se señala que dicha función es desempeñada por una serie de sintagmas que ‘complementan’ al verbo mediante preposición; el directo lo complementa sin necesidad de ella. La razón de ser de tales denominaciones para los dos tipos de complementos, o de regímenes verbales si utilizamos otra terminología, se halla en la adaptación de los conceptos acuñados por la tradición pedagógica francesa para el estudio del latín a la gramática de lenguas que no expresan las funciones oracionales con marcas formales de caso. De este modo, en los planteamientos más cercanos al origen de la creación del término se identifican como indirectos los sintagmas marcados como genitivos, dativos o ablativos —casos indirectos—. Pero de cualquier modo —cfr. G. Rojo (1985: 181)—, a la hora de analizar las funciones de la oración se llega a apreciar un problema doble que atañe al caso que nos ocupa: el OIND. Por una parte, los complementos indirectos constituían de acuerdo con aquella concepción un grupo demasiado heterogéneo que englobaba construcciones que parecían ser muy dispares en cuanto a su funcionalidad sintáctica y semántica. Así, de acuerdo con aquellos postulados, eran OIND los SSPP de expresiones como

Les ofreció dinero a los asistentes,

no se mezcla *con los foráneos*,
no lo han dejado entrar *en el recinto*,
se lo han enviado *a casa*,
trabajan *por las tardes* ...

Por otro lado, tampoco se sabía qué función asignar a los adverbios, pues parece un contrasentido considerarlos complementos directos, papel reservado esencialmente a los sustantivos. Surgen así diversas propuestas que intentan complementar la anterior ya introduciendo otras funciones, ya realizando una división ulterior.

Comenzará a hablarse —al menos así lo expone A. Chervel (1979: 8-14)— de un tercer complemento para el que en numerosas ocasiones se emplea el término *circunstancial*. Pero la tesis que triunfa a principios de este siglo es la que, sobre una base lógico-semántica, distingue entre complementos de objeto y circunstanciales —cfr. M. Grevisse (1964: 143-144)—, y dentro de los primeros, tomando como base empírica frases de la lengua francesa, entre complementos de objeto directo e indirecto en virtud de su concatenación al verbo mediante la presencia o ausencia de preposición. Con tal denominación «objeto indirecto» se especifica, por tanto, que no se trata ni de un circunstancial, pues es «objeto», ni de complemento directo, pues lleva preposición. La polémica estaba servida, pues el problema ahora se traslada a la posibilidad de distinguir con criterios gramaticales entre circunstanciales y complementos, y dentro de éstos últimos, entre los directos y los indirectos, sobre todo en lenguas que, como el español, el catalán o el rumano, presentan un objeto directo con una preposición idéntica a la del denominado indirecto¹.

En la gramática académica española —R.A.E. (1920: 206-207)—, que hasta cierto punto se hace eco de la concepción reseñada, el contenido terminológico que adquieren los términos directo e indirecto deja de estar vinculado exclusivamente a la presencia/ausencia de una preposición y así lo define expresamente como el «vocablo que expresa la persona, animal o

¹ Especialmente cuando dicho sintagma preposicional resulta ser animado y se presenta una doble posibilidad con un mismo verbo si bien con significado distinto. Nos referimos a construcciones como *A los chicos no les ha satisfecho la decisión en absoluto*, *A los chicos no los has satisfecho con tu actitud impertinente*, a las que respectivamente les subyacen los esquemas sintácticos *algo le satisface a alguien*, *alguien satisface a alguien de algún modo*.

cosa, en quien se cumple o termina la acción del verbo transitivo ejercida ya sobre el acusativo, y también la de los intransitivos». Con independencia de las críticas que dicha concepción ha suscitado², se asigna el valor directo o indirecto no al hecho de que pueda o no llevar preposición, sino a la complementación con respecto al verbo transitivo, pues el directo lo complementa inmediatamente, el indirecto, en cambio, a través del directo. Es ésta también la idea que subyace a la visión de A. Alonso y P. Henríquez Ureña (1938, vol. 1: 77) cuando consideran que el objeto indirecto no se relaciona inmediatamente con el verbo, sino con la unidad que forman el verbo y su objeto directo, idea que recogen posteriormente S. Gili Gaya, el *Esbozo* de la Academia y, desde otra perspectiva, aludiendo al *suplemento*, E. Alarcos Llorach (1986) al considerar que la suplementación de construcciones como *llena el vaso de agua* sólo es posible tras la previa implementación, como lo demuestra el hecho de que no es posible *llena de agua* pero sí *llena el vaso*. En cualquier caso, desde esta perspectiva aún queda por resolver el problema de las construcciones sin objeto directo, con un solo sintagma al que los gramáticos de diversas corrientes no dudan en asignarle la función de objeto indirecto.

0.2. Dificultades para la delimitación y definición del término

La relación de identidad que los gramáticos han establecido entre el denominado complemento indirecto y el caso dativo latino ha traído como resultado que los términos *complemento u objeto indirecto* y *dativo* hayan estado estrechamente relacionados. Aun cuando no son escasos los autores que hablan sólo de *complemento/objeto indirecto*, un gran número de gramáticos emplean ambos términos indistintamente y jamás se plantean la posibilidad de diferenciación de los mismos. Pero lo habitual es considerar que o bien el complemento indirecto es un tipo de dativo o bien los dativos son tipos de complemento indirecto. En el primer caso —se verá posteriormente— se distinguen dativos de interés, éticos, posesivos, de opinión, etc. que casi ninguna relación guardan, desde el punto de vista sintáctico,

² Son ya tradicionales las de R. Lenz (1920: 80), según la cual, al no diferenciar entre fenómenos lingüísticos y ámbito de la realidad objetiva, en una expresión como *el padre dio una bofetada a su hijo* sería absurdo afirmar que *el hijo* recibe indirectamente la acción, o las de M. Alonso (1974,2: 70) y M. J. Sánchez Márquez (1972: 128), quienes advierten una incongruencia en la denominación de *indirecto* aplicada al único complemento que acompaña a un verbo de los considerados intransitivos.

con el objeto indirecto. Así, por ejemplo, mientras por una parte se define el dativo como «complemento de la frase en el que el verbo proyecta su acción de una manera subsidiaria», esto es, se supone un incremento de la acción verbal complementada ya por el denominado acusativo —cfr. M. Alonso (1974,2: 79 y ss.)—, por otra, se asegura que en una expresión como *Me lloran los ojos* la proforma *Me* representa a un dativo ético con valor posesivo o bien que en *Tú eres para mí el mejor*, el sintagma *para mí* es un dativo de opinión. En el segundo, del mismo modo se vuelven a distinguir distintos tipos de complemento indirecto que generalmente se alejan, como veremos inmediatamente, de las características que del mismo se citan en sus definiciones. Se impone, pues, una distinción lingüística estricta entre los dos conceptos aludidos.

Hasta el momento se han apuntado ciertas dificultades que parecen observarse a la hora de definir y caracterizar la función que hemos denominado objeto indirecto. Los escollos no quedarían sólo aquí si se abordara el cúmulo de dificultades que acarrea la relación que mantiene la referida función con diversos fenómenos sintáctico-semánticos, cuya descripción dista mucho de ser lo coherente que sería de desear. De la concepción del objeto indirecto como complemento de estructuras transitivas deriva el problema de las estructuras triactanciales, también denominadas ditransitivas. Este problema enlaza con el del denominado movimiento de dativo, sobre todo a partir de los estudios de la denominada gramática relacional. Pero a su vez esta promoción del objeto indirecto a objeto directo también está estrechamente unida al fenómeno de la conversión a pasiva, y sobre todo al tan debatido problema en la lengua inglesa de la conversión del objeto indirecto en sujeto de la construcción pasiva.

Por otra parte, si se contemplan cuestiones preferentemente semánticas, planteadas en especial por la gramática de casos, por un lado, y por la teoría de los prototipos, por otro, saldrá a la luz la tradicional polémica sobre la universalidad de la función que aquí se está debatiendo. En efecto, no falta quien, como L. Faltz (1978) o G. Micheli (1978), defienda la tesis de que el llamado objeto indirecto no muestra un conjunto coherente de marcas morfológicas o sintácticas, de manera que pueda ser definido como categoría universal. Se aduce a este respecto que en unas lenguas es análogo al objeto directo, en otras al objeto preposicional y en otras, por último, se di-

ferencia manifiestamente del sujeto y el objeto, lo que conlleva que su explicación no pueda ser otra que semántica.

0.3. Objetivos

Queda dicho, pues, que los problemas que se derivan de la relación que mantiene la función objeto indirecto con otros fenómenos como la transitividad, pasividad, causatividad, etc., si bien no se evitará su análisis en los casos en que el estudio así lo requiera, quedarán al margen del objetivo principal que aquí se plantea: el intento de delimitar y definir desde un punto de vista estrictamente lingüístico la función sintáctica a la que se denomina objeto indirecto. Para ello, 1) se efectuará un recorrido teórico-crítico a través de las diversas teorías sintácticas que se han planteado no sólo la definición de la referida función sintáctica, sino la descripción de las características formales y semánticas asignadas por estas teorías a las unidades que funcionan como objeto indirecto y 2) se esbozará una definición de dicha función y una hipótesis de estudio, todo ello desde una perspectiva funcionalista que tiene sus raíces en las ideas praguenses, especialmente en los postulados de la Nueva Escuela sustentados por F. Daneš. En este sentido, desde la denominada Teoría de los Esquemas sintáctico-semánticos, se pretende distinguir entre a) unidad y función sintáctica; b) unidad y función semántica, y c) función sintáctica y función semántica. Se aspira, por último, a definir el objeto indirecto como función sintáctica oracional que a su vez puede ser descrito en una lengua histórica determinada, en el sentido de que las unidades que en una lengua particular desempeñan dicha función presentan unas marcas formales y semánticas específicas que las caracterizan como signos lingüísticos de un nivel determinado que pueden o no coincidir con las de otras lenguas.

1. La definiciones del objeto indirecto

1.1. El objeto indirecto en la tradición gramatical

Las definiciones que de la función sintáctica complemento/objeto indirecto presentan los autores que se enmarcan dentro de lo que podemos denominar “tradición gramatical” dista mucho de ser homogénea y coherente. Para la Academia española, como anteriormente se ha visto —cfr. R.A.E. (1931:190)—, el complemento indirecto, en una definición que ape-

la directamente a la realidad extralingüística, es una función que desempeña la palabra que designa «la persona, animal o cosa en quien se cumple o termina la acción del verbo transitivo ejercida ya sobre el acusativo, y también la de verbos intransitivos», lo que supone que sólo se trata de un “complemento del verbo”. No se duda, sin embargo, en atribuir dicha función a “complementos de adjetivos” (*op. cit.*: 171), como en

apto para las armas
dispuesto para la marcha.

Conviene asimismo resaltar que, a pesar de dicha definición, no se rechaza tampoco el carácter de objeto indirecto de sustantivos que no designan personas, animales o cosas, como ocurre en expresiones como

A la pobreza no se le asigna ninguna virtud, o
Al tiempo nada se le resiste.

Y lo mismo podría decirse de la definición tradicional que a la anterior definición añade cierto contenido semántico, de tal forma que ahora se afirma que tal función la desempeñan los vocablos que designan a la «persona o cosa en cuyo beneficio o detrimento se realiza la acción del verbo», con el agravante de que ni siquiera los conceptos de «beneficio» y «detrimento» se han delimitado con precisión. En efecto, conviene insistir, como ha hecho E. Coseriu (1977) y (1981), en la dificultad que entraña la apelación a la realidad extralingüística para caracterizar fenómenos de la realidad lingüística, pues entre ambas no existe una correspondencia biunívoca. En este sentido, la posibilidad de que un mismo hecho o fenómeno de la realidad pueda ser designado por estructuras oracionales diferentes en una misma lengua origina una dificultad irresoluble a los autores que aceptan dicha concepción de objeto indirecto. Con palabras de P.P. Devís Márquez (1995-96: 265), «si en *Juan golpea la nariz a Pedro* decimos que *a Pedro* es un complemento indirecto porque alude a la persona en cuyo detrimento se realiza la acción o en la que se cumple la acción del verbo, es evidente que en la estructura *Juan golpea a Pedro en la nariz* también tendríamos que caracterizar el sintagma *a Pedro* como un complemento indirecto, lo

que, generalmente no se hace». Por otra parte, también es preciso resaltar que no todo verbo expresa acción, por lo que, construcciones en las que no se duda en reconocer el sintagma preposicional como objeto indirecto, no se adecuan a la referida definición. Piénsese, por ejemplo, en

A Pedro le duele la cabeza,
no creo que *a ellos les* suceda lo mismo,
no *les* parece correcta la solución, etc.

Junto a estas definiciones se suele ofrecer una serie de criterios operacionales que tienen como finalidad la identificación o delimitación de las unidades que en una lengua desempeñan dicha función, criterios que a menudo resultan de definiciones semánticas que en poco se diferencian de los contenidos que la gramática latina atribuía al *dativo*. Por ello no es de extrañar que muchos autores a la hora de aplicar estas definiciones a la lengua española aludan a las preposiciones *a* y *para* como introductoras del sintagma preposicional que funciona como objeto indirecto, reservando para esta última preposición el valor de «interés» como en *he comprado estas flores para ella* o el de «destino» o «finalidad», lo que acarrearía, como ya se sabe, que a la hora de clasificar las denominadas subordinadas circunstanciales o adverbiales, haya que considerar a las finales como sustantivas con función de complemento indirecto. Autores como A. Bello (1847), la R.A.E. (1973) o M. Seco (1982) rechazan, sin embargo, el complemento indirecto con *para*. La razón fundamental que aducen para ello no es otra que el criterio formal de la sustitución pronominal, al que no se acogen las estructuras con *para*. Pero tan arraigada se encuentra la influencia de la gramática latina en los estudios tradicionales de sintaxis que se llega a reconocer un grupo de construcciones a las que se aplica la denominación de *dativos*. Habrá entonces dativos de “interés”, “éticos”, “posesivos”, “de relación”, etc., aunque también conviene resaltar que en la mayoría de las obras en las que se alude a estos subtipos no se deja claro si constituyen una clase especial dentro del denominado complemento indirecto o si se trata de funciones distintas del mismo. En ocasiones, la caracterización se basa en los valores semánticos que presentan, y así se les atribuye la designación de nociones como «interés» —A. Bello (1847: 457)—, «participación sentimental» —R. Seco (1930: 170)— y análogas, mientras para los OIND se reservan las

nociones de «daño», «provecho» y «destino» —A. Alonso y Henríquez Ureña (1938: 75); S. Gili Gaya (1970: 70)—.

Una distinción entre dativos y CIND como funciones diferentes es lo que propone S. Gutiérrez Ordóñez, aunque con argumentos distintos a los de M. J. Sánchez Márquez, en su trabajo sobre los denominados «dativos superfluos»³. De este modo, para este autor, los dativos se caracterizan por la ne-

³ Para Manuel J. Sánchez Márquez (1972) se ha de distinguir tres funciones sintácticas diferentes: CIND, CInt(erés) y CDD (directo doble). Para Sánchez Márquez, CInt y CIND se distinguen semánticamente en el sentido de que el segundo está englobado en la esfera semántica del primero. El indirecto representa a un destinatario y el de interés el “elemento afectado” con diversos semantismos: afectación moral (ant. dativo ético), perjudicado (dativo de daño), beneficiado (dativo de provecho), participante (simpatético), posesivo, término o sentido del movimiento (dativo de fin o destino), etc. Sintácticamente, los CInt se caracterizan 1) por mantenerse invariables en la pasivización, característica que comparte con el CIND; 2) poder depender de un verbo (*todos los libros le gustaban*), un sustantivo (*mentiras a mí*), un adjetivo (*me es propicio*), o un adverbio (*demasiado para mí*); 3) por poder aparecer con un verbo intransitivo (*les agrada mucho el regalo*), y 4) no pueden duplicarse con preposición cuando se refiere al sujeto (**tú te crees todo a ti*). A este respecto, como afirma A. López (1996: 131, nota 21), S. Gutiérrez Ordóñez (1977-78) «ha realizado una crítica acertada» de los argumentos de Sánchez Márquez, aunque acepta alguno de ellos, ya que los criterios semánticos, en este caso «interés», no pueden fundamentar las nociones funcionales, lo que ha de ser entendido únicamente en el sentido de que no son prueba suficiente para distinguir las mismas, pues por la misma razón se debería afirmar que en expresiones como *cardenal de Polonia*, *vecino de Oviedo*, o *Juan es madrileño*, los sintagmas que expresan lugar son circunstanciales. Por otra parte, como el mismo S. Gutiérrez Ordóñez afirma (*op. cit.*: 419), en *me es propicio* el clítico depende sintácticamente del verbo, aunque semánticamente pueda estar ligado al adjetivo. Y lo mismo parece que ocurre con la supuesta dependencia que los CInt presentan con respecto a los adverbios y a los sustantivos, pues no es inadmisibles que en estas secuencias aducidas por Sánchez Márquez exista una relación entre un núcleo predicativo elidido y el sintagma preposicional: ¿(*Contarme*) *mentiras a mí?*, (*es*) *demasiado para mí*. De cualquier modo, conviene advertir que sólo en el supuesto de que se hable de un nivel de análisis distinto, en este caso el del grupo de palabras, tendrá pertinencia el estudio de la hipotética regencia de los sustantivos, adjetivos o adverbios con respecto a los SSPP a los que el referido autor incluye dentro de los CInt. Por lo que a los rasgos diferenciadores entre CInt y CIND se refiere, recientemente V. Vázquez (1995: esp. 36-39) efectúa una serie de precisiones que sin duda conviene tener en cuenta. La distinción semántica entre destinatario y afectado no es un criterio válido para la delimitación de ambas funciones, pues no sólo los CIND son destinatarios de la acción, desde el punto de vista referencial, claro está, pues no se ofrecen criterios lingüísticos para fundamentar dichas funciones semánticas. Habrá que considerar entre los destinatarios numerosos sintagmas introducidos por *para* (*compré a la florista unas rosas para mi madre*), preposición que para Sánchez Márquez es introductora de CInt, de suerte que la noción de destinatario no caracteriza únicamente a los CIND, y lo mismo ocurre con la noción de afectado, que se puede aplicar a los denominados CInt, CIND, objetos directos, o a sujetos de

construcciones pasivas y medias. Tampoco es aceptable el criterio de distinción sintáctica entre los dos complementos. Para él el CIND sólo se da cuando hay o puede haber OD, mientras el CInt puede aparecer con «verbos intransitivos», lo que únicamente sería válido para distinguir estructuras intransitivas, pero no para estructuras con OD. Por otra parte, el mismo S. Gutiérrez Ordóñez (*op. cit.*: 420) propone nuevos argumentos en contra del criterio de aparición de CD, y así, de una parte, se afirma que por la misma razón en una construcción pasiva con sintagma preposicional del tipo *un anillo fue regalado por Juan a su novia* el referido sintagma debería ser considerado CInt, pues no existe ni puede existir CD, aun cuando expresa un destinatario; de otra, no se explican secuencias del tipo *concédanme una beca*, donde existe un CD y dos complementos pronominales. De todas formas, en lo que al segundo argumento concierne, es la propia V. Vázquez quien muestra su desacuerdo con S. Gutiérrez Ordóñez, pues, según ella, Sánchez Márquez no dice en ningún momento que el CInt no pueda darse en cláusulas que tienen CD, pues él mismo da ejemplos de CInt en expresiones con CD (*op. cit.*: 131), con lo que nada impediría asignar a la secuencia comentada por Gutiérrez Ordóñez funciones del tipo CD, CIND, CInt. Como una alternativa al análisis de Sánchez Márquez, pues, en lo que respecta a la distinción entre dativo y CIND se presenta el trabajo de S. Gutiérrez Ordóñez (1977-78). La razones que se ofrecen para efectuar dicha distinción son: 1) en el CIND (*op. cit.*: 422-423) «la presencia del referente átono no implica la presencia del sintagma nominal, ni viceversa. En los dativos el elemento pronominal no implica la presencia del nombre, mientras que la presencia de un sustantivo sí que exige la presencia de un átono»; 2) en secuencias en que aparecen dos átonos del mismo paradigma la función que desempeñan ambos debe ser diferente; 3) el *dativo* puede aparecer en entornos donde jamás aparecería un *complemento*, y 4) un *dativo* y un referente pronominal de tercera persona sólo pueden contrastar en la cadena lingüística cuando uno de ellos aparezca bajo la forma *se*. Por el contrario, en los casos de sustitución de un *implemento* y un *complemento* por sus correspondientes átonos sólo el complemento adopta la forma *se*. Con respecto a la citada obligatoriedad o no de la copresencia de un átono concordante con un sintagma introducido por *a* la propia V. Vázquez asevera que no constituye fundamento suficiente para distinguir dos funciones, pues con ello se tendrían que considerar *dativos*, y no *complementos*, los CIND antepuestos al verbo, pues en estos casos, la presencia del clítico redundante está generalizada, de lo que se deduciría que *a los niños* sería dativo en *A los niños les/*Ø hemos comprado juguetes*, y CIND en *Les/Ø hemos comprado juguetes a los niños*. Y lo mismo ocurriría con los pronombres tónicos en función de CIND, que por lo mismo deberían ser considerados dativos en construcciones como *Le/*Ø expliqué el problema a ella* y CIND en *Le/Ø expliqué el problema a Marta*. Análogas inadecuaciones encuentra la autora gallega en el segundo de los rasgos que propone Gutiérrez Ordóñez para distinguir las dos funciones, pues la simple aparición de dos átonos dativos no concordados con el sujeto no siempre conlleva que uno sea complemento y el otro dativo. Así, en *el gato me le ha arañado la cara al niño* o *te le he arreglado el coche a Juan*, el átono *le* no puede considerarse *complemento*, pues no puede omitirse si mantenemos los sintagmas preposicionales correspondientes, lo que implicaría, según esta autora, que los dos clíticos funcionan como dativo. Pero aun así, inmediatamente surge la duda sobre la aceptabilidad de los dos ejemplos aducidos, o incluso, respecto al mismo argumento de V. Vázquez, sería conveniente cuestionarse si la imposibilidad de elisión ha de plantearse no para el clítico *le*, sino para el *me/te*, pues no sólo parecen aceptables las

cesidad de aparición de un clítico concordante con el sintagma preposicional, de suerte que, además de los *complementos*, se establecen dos clases de dativos: concordados (*me comí una chuleta*) y no concordados (*se nos murió el director*), que mantienen vínculos con el emisor y el receptor. De cualquier forma, queda aún por resolver el problema de si, a pesar de reconocer que los dativos «apuntan hacia ciertas actitudes de los actores del discurso frente al *dictum* oracional (funciones emotiva y conativa)» (*op. cit.*: 452), se puede seguir hablando de dos tipos de funciones sintácticas oracionales: CIND y dativo, o al menos si los dos tipos de funciones pertenecen al mismo nivel de análisis, pues uno de ellos, el *dativo*, parece ser una función no del nivel estático oracional, sino del discurso, esto es, del hablar como comunicación intencional de un hablante a un oyente.

En este último sentido, habría que tener en cuenta el estudio que sobre la noción de «afectado» presentaba P. P. Devís Márquez (1994) dentro del ámbito de la teoría de los esquemas sintáctico-semánticos. Se trata en este trabajo de distinguir entre funciones de determinación propias del ámbito del discurso, o más bien, del nivel del enunciado, en el que se tienen en cuenta no sólo un hablante potencial, sino un oyente potencial y un contexto y/o situación potenciales, y funciones de determinación propias del ámbito del esquema oracional, funciones que se establecen entre los constituyentes del mismo de modo secuencial. Para ello, se parte de la existencia de una serie de unidades del discurso que expresan la función semántica de «afectado», función que puede, pero que no tiene por qué coincidir con la función semántica oracional «afectado», que es una marca que puede ser expresada por una variable intralingüística en su relación con el núcleo predicativo y con eventuales variables, pero que se obtiene por oposición entre las distintas unidades sintácticas, esto es, los diversos esquemas oracionales de una lengua particular. Se argumenta al respecto que una unidad textual afectada se caracteriza por no pertenecer al esquema oracional y poder ser parafraseada mediante la fórmula *en lo que a mí/ti/él/nosotros... se refiere + suceso relatado*. Es decir, con sus propias palabras (1994: 33-34), «el afectado del hablar puede aludir tanto a la persona (hablante y oyente potenciales) como a la no persona (él, ellos) y surge como resultado directo del predominio de la función emotiva o expresiva, que muestra la actitud

construcciones sin ellos, sino que cuando no aparecen, también son posibles las elisiones de la proforma *le*: *El gato le/Ø ha arañado la cara al niño*, *Le/Ø he arreglado el coche a Juan*.

del hablante hacia lo que está diciendo». Por su parte, el objeto indirecto se considera un complemento obligatorio en el esquema oracional, sobre todo en el sentido marcado por V. Báez San José e I. Penadés Martínez (1990), esto es, como obligatorio al menos en una de sus diátesis. De este modo, la variable que en el esquema representa al objeto indirecto podía desempeñar las siguientes funciones: determinador inmediato de un núcleo predicativo (*le llueve a alguien*), determinador primario de una relación de determinación ya establecida entre el llamado sujeto y el núcleo predicativo (*algo le gusta a alguien*), determinador secundario de una estructura triactancial (*alguien le dice algo a alguien*), determinador ternario de una estructura tetraactancial (*alguien le cambia algo por algo a alguien*), etc. En cualquier caso, como se verá más adelante, parece necesario replantearse el carácter de obligatoriedad de los complementos, proceso que ha sido llevado a cabo por V. Báez San José (1994) y esp. (1996), en el sentido de que existen complementos en el esquema oracional frente a complementos en el enunciado, esto es, determinaciones del segundo suceder performado, no de los núcleos de los esquemas oracionales o, eventualmente, de la relación establecida entre una variable no determinadora y el núcleo predicativo. De todos modos, como afirma P. P. Devís, el establecimiento de una distinción estricta entre afectado del hablar como función semántica textual y afectado como función semántica oracional a la que corresponde una variable constituyente del esquema oracional, esto es, una forma del significante y que suele desempeñar la función sintáctica de objeto indirecto, conlleva el rechazo explícito de lo que algunos autores han denominado diátesis del receptor (o paradiátesis en la terminología coseriana). Sobre todo cuando aluden a construcciones del tipo *nos ha llovido mucho, me lo están drogando o se me ha muerto el canario*. Se impone, por tanto, una vez establecida la distinción entre el denominado afectado del hablar (dativos para otros autores, como se ha visto) y el objeto indirecto como función oracional, proponer una definición coherente y estrictamente lingüística de esta última noción.

1.2. El objeto indirecto en el estructuralismo

Dentro del estructuralismo europeo, en líneas generales, se aborda la definición del objeto indirecto desde tres perspectivas diferentes, aunque, claro está, no falta quien, a pesar de propugnar un estudio funcional del lenguaje, presente definiciones que en nada difieren de las que sobre dicha

función habían efectuado los autores tradicionales. Baste como ejemplo la definición de L. Tesnière, quien concibe dicha función como «tercer actante en cuyo beneficio o detrimento se cumple la acción».

1.2.1. Los criterios formales de identificación funcional

En un primer grupo se pueden englobar a una serie de autores que, como el profesor Emilio Alarcos, más que definir el objeto indirecto (*complemento* en su terminología) lo identifican en el sentido de que ofrecen una serie de características formales que permiten reconocer los elementos que en el discurso, enunciado, o texto, funcionan como tal. Se suele caracterizar, por tanto, el complemento como adyacente verbal que, al menos en español — en otras lenguas la distinción se hará por otros medios—, se distingue formalmente de los demás (implemento, suplemento, atributo y aditamento) por la sustitución por las formas dativas pronominales. Este recurso de identificación, que como se sabe se remonta a la gramática de A. Bello, adquiere especial relevancia a partir de los trabajos de E. Alarcos y parece que su uso se plantea en principio para los casos en que hay elisión, por razones contextuales, de un sintagma preposicional introducido por *a*, que puede dar lugar a confusión con el implemento preposicional e incluso con ciertos *suplementos*, sobre todo los introducidos por la misma preposición. Respecto al *implemento*, la forma pronominal refleja el género y el número del sintagma elidido cuando éste funciona como objeto directo; cuando funciona como *complemento*, en cambio, dicha proforma alude sólo al número y es invariable en cuanto al género. Respecto al *suplemento*, la distinción es más nítida, pues el sustituto de este último no es una forma pronominal átona, sino pronombre tónico precedido de la correspondiente preposición. En esta misma línea, siguiendo los postulados funcionalistas de E. Alarcos (1968b), S. Gutiérrez Ordóñez, en el ya aludido trabajo sobre los dativos, caracteriza al complemento (CIND): 1) por ser una función nominal; 2) por venir precedido obligatoriamente de la preposición *a*, y 3) por ser conmutable por los referentes pronominales átonos *me/te/le/(se)/nos/os/les*. Semánticamente, presenta una integración menor que la del implemento dentro del ámbito significativo verbal y se considera un lexema externo, de tal modo que, siguiendo la concepción teórica de A. Alonso y P. Henríquez Ureña, «verbo e implemento pasan a constituir una unidad significativa de orden superior» (*op. cit.*: 421). Como prueba de ello se alude al hecho de que muchas secuencias “verbo + implemento” han sido lexicalizadas por la lengua (*hacer tabiques* \leftrightarrow *tabicar*, *hacer rizados* \leftrightarrow *rizar*, *ponerse vestidos* \leftrightarrow *vestirse*, etc.). No obstante, habría que indagar las razones por las que no todo implemento tiene esta posibilidad y

sí otros segmentos textuales que no pueden ser considerados implementos (*golpear con la porra* \longleftrightarrow *aporrear*; *ponerse rojo* \longleftrightarrow *enrojecer*, etc.).

El planteamiento que el Dr. Alarcos y la escuela funcionalista española realizan a la hora de identificar el CIND, esto es, la sustitución de los sintagmas preposicionales que funcionan como *complemento*, ha sido sometido a revisión recientemente por parte de Victoria Vázquez Rozas (1995). El punto de partida de esta autora se centra en la posibilidad de construir secuencias similares a las propuestas por Alarcos en las que el clítico ceda su lugar a las frases preposicionales, es decir, en seguir el camino inverso en la conmutación. De este modo, si el procedimiento fuese válido en todos los casos, de expresiones como

Dijeron que *le* había dado un parális.

Le han matado a cincuenta hombres,

se deberían obtener frases aceptables. Sin embargo, de su aplicación resultan expresiones como

? Dijeron que un parális había dado *al joven*.

? Han matado a cincuenta hombres *al capitán*.

que para ella son de dudosa aceptabilidad. Pero, aun suponiendo que las frases anteriores fueran aceptables en español —continúa argumentando la citada autora—, lo que del principio de la conmutación propuesto por Alarcos se desprende no es sino la *identificación* de un tipo especial de elementos dentro del vasto conjunto de los constituyentes oracionales introducidos por *a*. Con lo que ya no parece coincidir Victoria Vázquez es con la asignación de la función de CIND al *se* de *María se lava las manos* a partir de la misma posibilidad de conmutación de *se* por *le* (*María le lava las manos (a la niña)*) —E. Alarcos (1968a: 215)—. En efecto, la afirmación anterior parece implicar que cualquier elemento conmutable por *le/les* es CIND, sin importar las condiciones en que tal conmutación tiene lugar, de tal forma que bajo tal premisa, y en virtud de la identidad referencial, habría que considerar CIND los sintagmas preposicionales de expresiones como

La muchacha se apartó *de ellos*.

La muchacha se les apartó.

Noté *en ella* algo raro.

Le noté algo raro.

El niño se echó encima *de él*.

El niño se le echó encima.

En cualquier caso, llegar a estos supuestos, que por otra parte, como la misma autora admite, no están presentes en los trabajos de Alarcos, no es sino la apelación de nuevo a la realidad extralingüística, aunque sea para fundamentar una crítica a un procedimiento metodológico, procedimiento que no implica las conclusiones a las que se quiere llegar. Efectivamente, dicho procedimiento induciría a pensar que en frases como las anteriores las formas pronominales, por compartir referencia con los sintagmas preposicionales, son los sustitutos de dichos sintagmas, lo que no deja de ser una incongruencia, pues no sería demasiado arriesgado aventurar que los referidos clíticos son los sustitutos de otros sintagmas que sí funcionan como objeto indirecto. No son raras, al respecto, expresiones como

A ella le noté algo raro.

El niño se le echó encima *a él*.

Otra cosa es que se quiera llegar a una restricción del principio de conmutabilidad para la identificación textual del denominado CIND. Parece cierto, sin duda, que no siempre resulta fácil conmutar *le/les* por un sintagma introducido por *a*. A veces, como la misma autora refleja, tal conmutación resulta anómala, incluso inaceptable. Se aceptan *le duele la cabeza* o *no le ocurre nada*, pero no **la cabeza duele a Juan* o **nada ocurre a Juan*.

Asimismo son inusuales expresiones como⁴

⁴ Habría que puntualizar, aun cuando no le falte razón en las apreciaciones sobre la pronominalización, que la aserción primera de que todo sintagma preposicional con *a* que funciona como CIND es pronominalizable por *le/les* no implica a su vez que toda forma pronominal *le/les* pueda ser sustituida por el correspondiente sintagma preposicional. Al menos

*He dicho a ellos que viniesen.

*Los helados de fresa gustan mucho a él.

*El niño ha mentido a mí.

Pero a su vez a la consideración de estas expresiones como inaceptables se le pueden aducir otros contraejemplos, incluso con los mismos verbos, que incitan a pensar que la referida inaceptabilidad posiblemente se deba, no sólo a un problema de sustitución de sintagmas, sino a una cuestión de determinación o no determinación de los referentes a los que aluden dichos sintagmas. Piénsese, por ejemplo en

No creo que diga nada a nadie,

Se paga a quien se hace merecedor de ello,

No mientas a nadie, por favor.

o incluso

Miento a quien yo quiero.

De cualquier forma, parece correcta la especificación que a la prueba de la conmutación realiza Victoria Vázquez (1995: 33-34) en el sentido de que en una expresión las formas pronominales *le/les* adquieren su valor funcional de CIND no sólo en virtud de la prueba de conmutación, sino de su capacidad de coaparición en la misma expresión con un constituyente introducido por la preposición *a* con el cual concuerda, especificación que por otro lado no es sino una adaptación de la denominada prueba de transformación temática propuesta por A. Blinkenberg (1960) para reconocer tanto al objeto directo como al indirecto.

1.2.2. La actancialidad/opcionalidad del objeto indirecto

no aparece explícitamente en ninguno de los trabajos de E. Alarcos ni en los de sus seguidores. Sobre todo teniendo en cuenta que ambas formas pueden coexistir, y a menudo lo hacen, en una cadena lingüística.

En un segundo grupo se hallan los que definen el complemento indirecto como un complemento verbal, pero centran su atención en el carácter accidental del mismo. Para autores como Manuel J. Sánchez Márquez (1972: 129) y César Hernández Alonso (1984: 82-85) el indirecto no es complemento necesario de ningún verbo, pues su ausencia o presencia, si bien no deja de aportar información a la frase, en absoluto modifica la estructura del predicado. Esta postura se ve también reflejada en los trabajos de Agustín Vera Luján y M^a Luisa Masiá Canuto —cfr. A. Vera (1990: 41-44) y (1994: 76-80) y M^a Luisa Masiá (1994: 41-43)—, para quienes en la estructura interna de la oración se ha de distinguir entre *núcleo* o predicado, elemento necesario para la constitución de una oración, y *margen* o sujeto. Asimismo, dentro del núcleo oracional se vuelve a distinguir entre *centro* y *periferia*. Mientras la periferia está constituida por el circunstancial, en el centro quedan el verbo, el objeto directo y el indirecto. La razón de esta distinción entre elementos centrales y periféricos, que se corresponde con la de complementos y adjuntos o la de argumentos y satélites de S. C. Dik, no es otra que el distinto grado de “cohesión” con el núcleo predicativo, cohesión que viene avalada por el test del *do so*, es decir, por la posibilidad de sustitución por la proforma *hacerlo*. Pero el centro, a su vez, también se subdivide en centro y periferia, reservada esta última para la función de objeto indirecto, ya que en éste se observa una cohesión con el verbo menor que la del objeto directo. De este modo, el objeto indirecto puede o no ser reproducido por la proforma *hacerlo*, mientras que el directo carece de la posibilidad de aparecer junto a la referida proforma:

Pedro le pidió dinero a su hermana y yo también lo hice.

Pedro se lo dijo a su padre y yo lo hice al mío.

pero no es posible

*Juan vendía periódicos y su hermano también lo hacía revistas.

La marca “periferia”, por lo tanto, deberá aparecer, según los citados autores, en el llamado significado de la *metaunidad* complemento indirecto. Pero esto implicaría reconocer, con independencia de que se acepte o no la

teoría de A. Vera, la existencia de un centro del centro (el verbo y el objeto directo) y una periferia central que correspondería al objeto indirecto, frente a una periferia no central, la que se asigna a los circunstanciales, a partir todo de un criterio operativo que resulta difícil de probar en la lengua española para estructuras oracionales no agentivas. En efecto, la prueba del *do so* resulta válida para el inglés donde todo verbo no auxiliar, con independencia de su semantismo, puede ser sustituido por dicha proforma:

She went to London and so did I,
She knows Spanish and so do I,
He saw her new car in the street and so did I in the park, etc.

Para el español, en cambio, no es válida dicha prueba si los verbos no expresan acción, aunque se podría ofrecer, como recientemente ha hecho la teoría de los esquemas sintáctico-semánticos oracionales, una alternativa con la construcción *sucedarle lo mismo*: *Juan sabe inglés y a su hermana le sucede lo mismo*, *A Pedro se le han puesto los ojos rojos con el jabón y a mí me ha sucedido lo mismo con el agua salada*, *Tiene los ojos morados los lunes y a mí me sucede lo mismo los sábados*, etc.

Por otra parte, se impone una reflexión sobre la concepción de las funciones sintácticas que presentan A. Vera y sus seguidores. Según el referido autor, es preciso distinguir entre unidades (los sintagmas y la oración misma) y funciones sintácticas, que son relaciones pero que en el ámbito de lo que este autor llama metalengua de la descripción lingüística se pueden concebir como signos. Se habla al respecto de dos tipos de signos: de primer grado de abstracción (palabra, sintagmas y oraciones) y de segundo grado, donde se incluyen las relaciones sintácticas oracionales, de suerte que la definición de estas funciones coincide no con la forma de dichos signos, sino con el significado de los mismos. Se argumenta en este sentido la existencia de una conjugación objetiva en español mediante la cual los sintagmas verbales, a través de los clíticos, concuerdan en número, persona y caso dativo con los objetos indirectos. Esta concordancia, que también es defendida, aparte del ya clásico trabajo de A. Llorente y J. Mondéjar (1974), por J. M^a García-Miguel (1991), V. Vázquez (1995) e incluso recientemente desde una perspectiva diferente por Á. López (1996), constituye, según sus propias palabras, «el significante del significado metalingüís-

tico de la metaunidad» objeto indirecto. Pero, desde nuestro punto de vista, si las funciones sintácticas oracionales son concebidas como metaunidades, se están identificando en un mismo plano la noción científica de “función” y el término que tradicionalmente se ha utilizado para aludir a la referida función sintáctica. El término *objeto indirecto* es un signo en tanto que en español es una forma determinada que se refiere a una realidad lingüística, esto es, el concepto de «complemento indirecto»; habrá, pues, que distinguir de modo estricto entre la “noción científica de objeto indirecto”, el concepto, que siguiendo a E. Coseriu (1978), debería ser universal y la unidad que cada lengua utiliza para referirse a él, pues si bien es cierto que *objeto indirecto* puede ser un sintagma construido en español que no se refiere a un término científico, desde el momento que lo utilizamos como término, si está bien definido, ha de poder ser aplicado a todas las lenguas. Advierte E. Coseriu (1978b: 65) a este respecto que las categorías idiomáticas carecen de carácter definitorio; como tales categorías sólo pueden ser descritas, no definidas. Mientras las categorías del hablar pertenecen al plano de la teoría y la definición, las idiomáticas se incluyen en el de la simple descripción formal⁵.

Se puede hablar también de un grupo de autores funcionalistas que proponen la existencia de dos tipos de complemento indirecto en virtud del carácter actancial/circunstancial del mismo. Pero esta doble consideración no es específica de los autores estructuralistas, pues ya se encontraba en la gramática de A. Bello cuando advertía que dada una combinación de dos dativos el segundo pertenecía al régimen verbal, mientras el primero, de carácter superfluo, expresaba el interés que se tiene en "la acción significada por el verbo" o bien configuraba un tono familiar y festivo a la oración, aunque, claro está, no se ofrecen criterios para delimitar el carácter regido o no regido del llamado objeto indirecto. Un análisis de tales criterios, desde una perspectiva funcionalista que parte de las ideas de G. Rojo y T. Jimé-

⁵ Como especifica M. Casas (1994/95: 58), siguiendo al autor rumano y a R. Trujillo, uno de los principios propios del lenguaje científico «consiste en que sus términos son meros representantes o sustitutos de las cosas (la significación coincide con la designación), en oposición a las palabras del lenguaje común, en donde ambos niveles se presentan por separado». Los significados de los términos científicos, frente a los de los signos de una lengua que no pueden ser ni definidos ni traducidos, son definidos y «traducibles: constituyen signos derivativos que responden a una convención verbal previa, de suerte que dependen de una *definición explícita* que apunta hacia una realidad determinada e inconfundible».

nez Juliá, se puede encontrar en el estudio que sobre las relaciones entre el predicado y los participantes ha realizado recientemente J. M^a García-Miguel (1995). Según el criterio de obligatoriedad, los actantes pueden ser obligatorios y opcionales, mientras los circunstanciales son siempre opcionales. Se afirma, por tanto, que un constituyente obligatorio es un actante y uno opcional puede ser ambas cosas, pero este criterio no es definitorio desde el momento en que no se alude al hecho de que en el discurso, dependiendo del contexto de que se trate, hasta el verbo es eliminable. Asimismo, de la ya tradicional prueba de sustitución por la proforma *hacerlo* se sostiene que su aplicación es reducida, ya que no vale para predicaciones estativas, pero, en cualquier caso, se incide en el hecho fundamental de que ninguno de los referidos criterios permite llegar a resultados tajantes, pues incluso unos criterios pueden contradecir a otros. Serán precisamente estos argumentos los que lleven al citado autor a distinguir dentro del complemento indirecto entre un tipo valencial como en *le di un regalo a María* y otro no valencial o facultativo como en *A María se le murió el perro*. Desde la misma perspectiva V. Vázquez (*op. cit.*: 68) distingue entre elementos no valenciales o periféricos y elementos valenciales o nucleares. La presencia o ausencia de los primeros no depende del contenido del lexema verbal, lo que sí es necesario para los segundos, que dependen estrechamente del significado léxico del mismo. En este sentido, el complemento indirecto, frente al sujeto y al objeto directo, se define como «función central pero no inherentemente valencial» (*op. cit.*: 89), aunque la misma autora reconoce (*idem*) que dicha definición no llega a explicar «la aparición del CIND valencial en cláusulas biargumentales», aparición que viene justificada, a partir de los presupuestos de la gramática prototípica, como «medio para marcar el carácter semánticamente desviado de la cláusula», esto es, como una desviación del denominado prototipo biactancial. De todas formas, respecto al concepto de valencia verbal, aun cuando en un primer momento se manifestara que ésta estaba estrechamente relacionada con el significado léxico verbal, posteriormente (*op. cit.*: 80) se señala explícitamente que con ciertos verbos triactanciales el carácter actancial varía en función de la presencia de un constituyente clausal que exprese el contenido espacial implícito en la combinatoria verbal, de tal modo que si el complemento adverbial no aparece, el indirecto es valencial. Es lo que ocurre en parejas de expresiones como

Envió el dinero a Barcelona.
Envió el dinero a su representante.

Les tiraban objetos al pasar.
No le tires las cartas a la basura.

Habría que cuestionarse, sin embargo, hasta qué punto es admisible hacer depender la valencia verbal del significado léxico de los núcleos predicativos, pues si se aceptase tal postulado habría que admitir, también, la imposibilidad de que un mismo verbo pueda aparecer en más de una estructura sintáctica oracional diferente, ya que al no variar el significado léxico, la posibilidad combinatoria debería ser también única. A no ser que se admita también un mecanismo transformacional que explique las distintas diátesis a partir de una estructura básica⁶. Lógicamente, la valencia tampoco debe depender del contexto y la situación, aunque no se pueda prescindir de ellos en el análisis de las unidades sintácticas.

De análoga manera, tampoco se observa una definición adecuada del llamado objeto indirecto en autores que, como C. F. Hockett, pretenden aplicar una metodología sintáctica basada en los constituyentes oracionales y no en relaciones dependenciales. Para C. F. Hockett (1958: 196) este complemento se caracteriza como un «constituyente inmediato de una construcción exocéntrica rectiva de tipo objetivo», lo que impide distinguir, desde un punto de vista sintáctico, tanto el objeto directo y el indirecto como estos dos de cualquier otro complemento que igualmente puede ser exigido de manera inmediata por los verbos. En la misma línea que el autor anterior se encuentra la concepción que sobre el llamado objeto indirecto presenta M^a

⁶ A este respecto son claras las palabras de P. Pablo Devís (1995/96: 279, n. 30): «si la valencia dependiera del significado léxico del verbo núcleo predicativo, no se entendería entonces, por ejemplo, que un verbo como *cocer* pueda aparecer tanto en estructuras sintácticas tradicionalmente llamadas transitivas (*la madre cuece las patatas*) como en intransitivas (*las patatas cuecen al fuego*). Obviamente, ejemplos como éste traerían problemas a la consideración que Vázquez Rozas hace del complemento directo como elemento siempre valencial». Otra cuestión diferente sería manifestar que los elementos valenciales difieren de un verbo a otro y que estos mismos verbos se distinguen en su contenido léxico y se relacionan entre sí en un nivel distinto al oracional, esto es, que la valencia, aun cuando no pueda desligarse del contenido significativo, expresa un contenido determinado pero en un nivel diferente del léxico, en este caso en el nivel oracional.

L. Gutiérrez Araus (1978: 160), según la cual éste se caracteriza desde una perspectiva esencialmente formal como sintagma preposicional constituyente del grupo verbal, de tal forma que su eliminación conlleva la pérdida o el cambio de sentido. Así entendido, abarcaría al objeto indirecto tradicional con *a* o *para*, al objeto directo preposicional y al objeto preposicional o suplemento⁷.

1.2.3. La caracterización semántica del objeto indirecto en el funcionalismo

Una postura totalmente contraria a las hasta el momento analizadas, pues el objeto indirecto no es considerado una función sintáctica, es la que presentan autores como M. A. K. Halliday desde la sistémica o S. C. Dik desde el funcionalismo. Desde una postura bastante alejada de la gramática de valencias distingue Halliday⁸, como hará posteriormente S. C. Dik, sólo dos funciones sintácticas: *sujeto* y *complemento*, pues este último tiene la posibilidad de ser sujeto en las construcciones pasivas —cfr. esp. Halliday (1967)—. Cabría pensar, pues, que el concepto que se ha venido denominando por los diversos lingüistas objeto indirecto —función sintáctica a la que corresponde una función semántica para los distintos autores enmarcados en otro tipo de funcionalismo que parte fundamentalmente de A. Martinet por una parte y de los autores praguenses, por otra— viene expresado por el papel semántico *beneficiario*, función que el mismo Halliday caracteriza, frente a las demás funciones participantes, semánticamente por expre-

⁷ Para ello alude la citada autora a la propuesta de J. Dubois y F. Dubois-Charlier (1970: 116-120) según la cual el sintagma preposicional en función de circunstante se refiere a toda la frase, mientras el complemento indirecto se refiere al grupo verbal exclusivamente, lo que vendría a suponer que se trata de un elemento valencial en el sentido anteriormente señalado. La posible confusión con el complemento directo se resuelve, en cambio, distinguiendo tres subtipos de CIND: 1) el tradicionalmente llamado objeto directo de persona, cuyo elemento funcional (sic) es la preposición, 2) el tradicionalmente llamado objeto indirecto introducido por *a* o *para*, caracterizado por la posibilidad de ser conmutado por las formas pronominales *le/les*, aunque se admite que estos últimos, los introducidos por *para*, no siempre pueden ser conmutables por los pronombres átonos sin preposición, y 3) el denominado complemento verbal de rección léxico-formal, cuyo elemento funcional es variado y depende de la rección verbal.

⁸ Distingue Halliday entre *funciones participantes* —«los roles específicos que asumen las personas y los objetos»— y *funciones circunstanciales* —«las condiciones y construcciones asociadas tales como tiempo, lugar y manera»—. Pero, según parece, esta distinción está fundamentada más bien en los papeles semánticos, aunque conectadas sólo con ciertas características más estrictamente sintácticas, como pueden ser la capacidad de asumir la función de sujeto o la posibilidad de aparecer sin preposición —cfr. M. A. K. Halliday (1985: 140)—.

sar al que se beneficia del proceso expresado en la cláusula y formalmente, 1) por poder expresarse en inglés como sujeto o como adjunto *John was given a book, someone gave the book to John*; 2) por no poder aparecer en cierto tipo de cláusulas **He jumped John the wall*, y 3) por aparecer como elemento obligatorio con cierto tipo de verbos (*to give, to sell, etc.*), lo que, salvando las distancias, también parece aplicable al español, donde, aun no siendo posible la conversión a sujeto de la pasiva, el objeto indirecto puede ser opcional en algunos casos (*construyó una casa/les construyó una casa a sus hijos*), obligatorio en otros, incluso en estructuras biactanciales, y de aparición imposible en expresiones como **no me regresa el tren a su hora, *los niños no me permanecían callados, etc.*

Esto supone aceptar que existen ciertos sintagmas que funcionan como objeto indirecto, que, por una parte, son obligatorios y caracterizan ciertas estructuras sintácticas y, por otra, caracterizan a un conjunto de verbos por la posibilidad de aparecer en sus estructuras, mientras otro conjunto no los admite como posibles. Se trata de lo que en la teoría de los esquemas oracionales, concretamente en V. Báez San José e I. Penadés Martínez (1990), siguiendo en líneas generales a H. L. Sommers (1984), se denominó *complemento medial* que, frente al sujeto, complementos integrales, obligatorios, y obligatorios ulteriormente determinables, es considerado como función facultativa que puede distinguir oraciones. Así como es aceptable *Juan golpeó a María con un palo*, no lo es en cambio **Juan ama a María con un palo*. Y lo mismo suele suceder con el denominado objeto indirecto frente a las demás funciones obligatorias, ya que en ciertos tipos de esquemas oracionales se presenta únicamente como posibilidad funcional de ciertos núcleos predicativos: monoactanciales que pueden ser biactanciales —*algo se acaba / algo se le acaba a alguien*—, monoactanciales que no pueden ser biactanciales —*algo continúa / *algo le continúa a alguien*—, biactanciales que pueden ser triactanciales —*alguien resulta de algún modo / alguien le resulta de algún modo a alguien*—, biactanciales que no pueden ser triactanciales —*alguien piensa en algo / *alguien le piensa en algo a alguien*—, etc.

En idénticos términos se manifiesta S. C. Dik a la hora de considerar las funciones sintácticas, aunque desde su punto de vista la función sujeto es interpretada como «aquella que marca la entidad que se toma como el punto estratégico primario para presentar el estado de cosas», mientras que el

objeto se interpreta como aquel que marca el punto estratégico secundario. Por lo que respecta a este último, se considera que una vez que se le ha asignado la función sujeto a un argumento determinado en una predicación triactancial, los otros dos argumentos, el inanimado y el animado —*meta* y *receptor* respectivamente— quedan sin ordenar, con lo que muchas lenguas contarán con la posibilidad de especificar alguno de los dos argumentos con la asignación de la función objeto a cualquiera de ellos. Es lo que ocurre en inglés, donde si se le asigna la función de objeto a la función *meta* obtendríamos la construcción *John gave the book to Mary*, mientras que la expresión *John gave Mary the book* sería, en cambio, el resultado de caracterizar la función semántica *receptor* como objeto. De lo dicho anteriormente podría deducirse que lo que se conoce como función sintáctica objeto indirecto no se concibe como tal, sino que vendría a coincidir con la noción semántica de *receptor*, análoga al *beneficiario* de Halliday. En cualquier caso cabe dudar del carácter lingüístico del significado de las predicaciones y las funciones semánticas de las que se habla en el funcionalismo de S. C. Dik, pues más bien parecen aludir a papeles desempeñados por las diferentes entidades del mundo real⁹.

1.3. El objeto indirecto en la sintaxis generativa

Tampoco parece satisfactoria la definición que del objeto indirecto se ofrece en los diversos trabajos que se pueden enmarcar dentro de la gramática generativa. En el modelo estándar el objeto indirecto se identificaría con el sintagma preposicional dependiente del sintagma verbal, es decir, que se trata de un elemento subcategorizado por el verbo, lo que lo distingue de los denominados circunstanciales, sintagmas no subcategorizados. Con todo, esta definición formal, desprovista de lo que podemos denominar significado oracional, significado que, por otra parte, será recogido posteriormente por lo que se denomina la teoría temática, no resulta adecuada desde el momento en que no se establecen criterios específicos para distin-

⁹ En efecto, como apunta I. Penadés Martínez (1990: 176-177), siguiendo en gran medida las ideas de E. Coseriu, «si los argumentos de una predicación nuclear designan las entidades que participan en un estado de cosas concreto y si el carácter de esas entidades del mundo real o de un mundo posible determina las funciones semánticas de los argumentos correspondientes, el significado otorgado por éstas a la predicación nuclear se confunde con el papel realmente desempeñado por aquéllas en la realidad designada y tiene poco que ver con los posibles contenidos de conciencia estructurados por una lengua en el nivel del esquema oracional».

guir estos SSPP con *a* y los objetos preposicionales subcategorizados con la misma preposición (suplementos). Para los autores que parten del modelo chomskiano de la rección y el ligamiento el objeto indirecto es definido —y en ello nada nuevo aportan a la definición tradicional— como «complemento subcategorizado que presenta la forma de un SP con la preposición *a* y sustituible por un pronombre de dativo»¹⁰. Surgirá, pues, dentro de la teoría misma de la rección y el ligamiento un no menos polémico debate sobre el carácter de la asignación de caso al SP que funciona como OIND, esto es, si la marcación del sintagma viene determinada por el verbo o el conjunto [V + SN] (caso estructural) o, por el contrario, la determinación no está ligada al sintagma verbal (caso inherente), sino a la misma preposición. Propone N. Chomsky (1986) a este respecto, partiendo del análisis de O. Jaeggli (1982) sobre el objeto indirecto en francés y en español, la tesis de que existen lenguas como el francés en las que el dativo es un caso estructural asignado por el conjunto formado por el verbo + OD (V"), mientras en español el caso es asignado por la preposición, esto es, el dativo resulta ser un caso inherente, no estructural. Asimismo, plantea un análisis del OIND preposicional en inglés según el cual éste recibe un caso inherente asignado por la preposición *to*.

En este sentido, y desde esta misma perspectiva, C. E. Sánchez Lancis (1988: 72 y 77) habla de esta función sintáctica como de un argumento subcategorizado por el verbo. Por “subcategorizado” hay que interpretar que se encuentra exigido por el verbo, ya que sin éste la oración queda incompleta. El criterio de la subcategorización verbal se identifica, sin lugar a dudas, con el de la elisión textual. Pero si partimos de la tesis de que todo constituyente oracional es eventualmente eliminable en el texto, no sólo no deja de ser cierto que el elemento al que se le asigna la función de complemento indirecto no puede ser concebido como subcategorizado, sino también que el criterio de la subcategorización o eliminabilidad carece de valor alguno en la caracterización de los constituyentes oracionales. Parece, pues, que en casi todos los estudios sobre la actancialidad se confunden ejemplos documentados o documentables con esquemas que manifiestan todo lo que es necesario para que el suceso que es todo acto de hablar pueda ser concebido. De esta forma asegura el citado autor (*op. cit.*: 73) que el sintagma *a*

¹⁰ Los sintagmas con la preposición *para* (cat. *per a*), como afirma Joan Rafael Ramos (1993: 140), se corresponden con casos de complementos de carácter no subcategorizado.

María no es complemento indirecto, esto es, no está subcategorizado, en la construcción *Juan le construye una casa a María*, pues se puede decir *Juan construyó una casa*, lo que a su vez conllevaría, desde nuestro punto de vista, la necesidad de afirmar que debido a la existencia de expresiones como *con esas condiciones yo no doy dinero, no digas sandeces, dar* y *decir* son verbos que no admiten CIND, cosa que en efecto no es cierta ni para el mismo Sánchez Lancis, pues, según sus mismas palabras, sólo aparece esta función con los verbos de “decir” y “dar”. En efecto, se argumenta que en toda oración en la que aparece este complemento se establece un cambio de posesión entre el sujeto y el indirecto, ya sea de algo material y tangible (*dar algo a alguien*), ya de algo «espiritual e intangible» (*decirle algo a alguien*). Expresiones como *le golpeó el hombro al chico* o *le quitó el sombrero a Pedro* no contienen CIND por lo tanto, y ello a pesar de los sintagmas preposicionales y la pronominalización. En la primera, continúa argumentando, sería posible la paráfrasis *golpeó el hombro del chico*, en la segunda, en cambio, se indicaría la idea de origen, lugar de donde, estableciéndose una idea de posesión entre el SP dativo, que no CIND, y un supuesto locativo sobreentendido, ya que sería posible la paráfrasis *quitó el sombrero de la cabeza de Pedro*. Habrá que contraargumentar, de nuevo, que no debe confundirse las estructuras lingüísticas con cualquier representación conceptual de la realidad que designan ni con la interpretación que de dicha realidad se tenga. La identidad referencial a la que el hablante remite dos o más estructuras no presupone en absoluto identidad significativa de tales estructuras, ya lo hemos expresado anteriormente: se cuenta con dos estructuras sintácticas diferentes que representan a dos estructuras semánticas diferentes, aunque puedan tener algún constituyente correferencial o una identidad referencial completa. En *le quitó el sombrero* no se está especificando, por mucho que se quiera, que fue *de la cabeza*, pues *Pedro* en ese momento podría no haber llevado el sombrero puesto. De todos modos, se caracteriza el CIND (*op. cit.*: 77) como argumento subcategorizado por el verbo, precedido de la preposición *a*, pronominalizable por *le(s)* (siempre que se trate de la tercera persona, con independencia del género del antecedente), que no pasa a sujeto en una oración pasiva y que no puede tomar la forma reflexiva. Se asegura, asimismo, que ejemplos como *Juan se regaló un libro* (ofrecido por él mismo —C. E. Sánchez Lancis (*op. cit.*: 74, nota 30)— o *Juan se dijo algo a sí mismo* parecen desmoronar la hipótesis. Además, el mismo Sánchez Lancis (*op. cit.*: 76) duda respecto a estructuras

biactanciales del tipo *Pedro le gusta a María*, pues, por un lado existe la posibilidad de reflexivización (*Pedro se gusta a sí mismo*), aunque ésta no es posible si el sujeto es no animado; por otro, manifiesta que el complemento en estos casos es un elemento subcategorizado, ya que no serían posibles, según él, construcciones como *Pedro gusta*, *Gusta que cantes*, etc.

Por último, también el análisis que sobre el caso en el objeto indirecto en catalán ofrece Albert Branchadell (1993) se inserta en la polémica esbozada anteriormente sobre la asignación del caso al OIND, en construcciones transitivas sobre todo, pues se ignoran las estructuras biactanciales con OIND. Fundamentalmente se propone este autor averiguar si el caso que a dicha función se le asigna es estructural o inherente y si quien asigna dicho caso es el verbo o la preposición. Para ello se parte, continuando con las ideas propugnadas por N. Chomsky —(1981) y (1986) principalmente—, del análisis de las pruebas formales que expone L. Rizzi (1988) para el reconocimiento de los sintagmas preposicionales, según las cuales parece evidenciarse, así lo confiesa él mismo (*op. cit.*: 46), que la preposición *a* de los denominados CIND no se comporta como una verdadera preposición. En efecto, según L. Rizzi, parece que los clíticos de los CIND se comportan, en cuanto a la concordancia, de manera diferente a como lo harían los de SSPP que funcionan como *oblicuos*, esto es, se asemejan más bien a los clíticos de los SSNN objetos directos. Lógicamente, si los CIND no se comportan como SSPP, habrá que deducir que la preposición en catalán, frente a la solución propuesta para el inglés por N. Chomsky, no puede asignar caso a la referida función. Se concluye, por último, basándose en la prueba de pasivización de los argumentos, propuesta por O. Jaeggli (1986) y R. K. Larson (1988), que en catalán, también en español, frente al inglés y otras lenguas, la asignación de caso al OIND es inherente, no estructural, pues no es posible la pasivización del mismo. En cualquier caso, conviene recordar por el momento que las descripciones o caracterizaciones sintácticas y semánticas que se ofrecen, independientemente de que se pueda estar de acuerdo con ellas o no, no se refieren en absoluto a estructuras con OIND sin previa complementación por un OD.

1.4. El objeto indirecto en la gramática de casos

Tampoco resulta satisfactoria la concepción que del objeto indirecto presentan C. J. Fillmore y sus seguidores, para quienes éste no es sino una no-

ción de estructura superficial, a la que se llega mediante transformaciones. Habrá que tener presente, por lo tanto, las mismas apreciaciones que al respecto se efectuaron en el apartado dedicado a la sintaxis funcional de S. C. Dik, pues, aunque desde perspectivas diferentes, lo que se entiende por objeto indirecto a lo largo de la historia de la sintaxis, se analiza únicamente desde una perspectiva semántica. Se habla entonces de *Dativos* en la primera versión, *Experimentadores* en una versión posterior —Fillmore (1969)—, para los sustantivos animados como *golpeó a María* y *le dio un golpe a María*; de *Beneficiarios* para *le vendió el libro* o de *Destinatarios* para *le compró un regalo a su hermana*. De modo más explícito se puede mencionar, dentro de esta misma corriente, el estudio que M^a Luisa Freire (1979) realiza sobre las denominadas por ella *construcciones de dativo*, bajo cuya etiqueta se incluyen sintagmas de diversa índole: 1) Beneficiario en *Juan hace sacrificios por su familia*; 2) Receptor potencial en *Elena hace un vestido para mí*; 3) Receptor directo en *Juan le da el libro a su hermana*, y 4) Poseedor en *le duele la cabeza*. Aunque paulatinamente se va modificando el número y definición de los casos por parte del mismo Fillmore y sus seguidores —R. Huddleston, J. M. Anderson, J. Feuillet, W. L. Chafe, W. A. Cook, R. E. Longacre, etc.— la teoría no ha variado en esencia, por lo que se ha de matizar 1) que el concepto de objeto indirecto no se ha definido, y 2) que su interpretación semántica nos plantea problemas insalvables, ya que al afirmar la existencia de unos casos semánticos a priori y universales se niega que el significado de las unidades lingüísticas, con independencia del nivel que se trate, es intralingüístico.

1.5. El objeto indirecto en la semántica generativa

Y lo mismo prácticamente se podría decir de la semántica generativa, aunque para los autores que se encuadran en dicha corriente la estructura profunda, también semántica, está formada por predicados lógicos, variables también de tipo lógico, conectores y eventualmente cuantificadores. Para ellos, del mismo modo que ocurre con las demás funciones sintácticas, la noción de objeto indirecto no es pertinente lingüísticamente debido a sus numerosas interpretaciones: destinatario, beneficiario, interés, afectado, etc. El objeto indirecto, por tanto, es una noción de carácter formal y propia de la estructura superficial.

1.6. El objeto indirecto en la gramática relacional

Los autores que se pueden incluir en la gramática relacional parten del hecho de que la función de objeto indirecto, junto con la de sujeto y objeto directo, constituye una relación primitiva que se inserta en la jerarquía postulada por D. M. Perlmutter y P. M. Postal (1977) y D. M. Perlmutter (1980), según la cual el SUJ precede al OD y éste al OI, pudiendo darse una derivación o movimiento inverso de derecha a izquierda, en virtud del cual el objeto indirecto se puede convertir en directo y este último en sujeto. Mediante esta formulación jerárquica universal se explicará, según Perlmutter, la promoción del objeto directo a sujeto de la correspondiente pasiva, o bien, como propone K. N. Shepardson (1982), el paso del objeto indirecto a sujeto, previa promoción de éste a objeto directo, esto es, una vez que se ha verificado el denominado *movimiento de dativo* al que antes aludíamos. Contra esta pretendida universalidad del denominado objeto indirecto se manifestará, en cambio, Leonard Faltz (1978: 76) al asegurar que el objeto indirecto no muestra un conjunto coherente de marcas morfológicas o sintácticas en virtud de las cuales pueda ser definido como categoría universal, lo que podría ser correcto en el caso de que se postulase que el objeto directo no es una función, sino una categoría, pero incluso así, la no manifestación formal de un modo determinado en una lengua dada, en este caso el inglés, no conlleva, si aceptamos los postulados de E. Coseriu, la negación de la universalidad ni de un concepto ni de una función. Más aún, no se puede negar la universalidad de un concepto, de una noción científica, sino la existencia de tal concepto o relación en una lengua determinada, que no puede ser definido, sino descrito por aspectos formales de esa misma lengua. Por otra parte, tampoco faltan, en el ámbito de los estudios tipológicos, quienes rechacen la existencia del denominado movimiento de dativo en inglés, argumentando que no hay ninguna razón que justifique su existencia y sí muchas en contra. En efecto, B. Comrie (1981: 100 y ss.) opina que la ya tradicional argumentación de la alternancia de construcciones (SN y SP) con verbos como *to give*: *I gave John the book I gave the book to John* puede ser refutada arguyendo que la alternativa en cuestión está condicionada en gran medida por el léxico, de suerte que en muchas construcciones en las que uno esperaría encontrar un objeto directo, la alternativa sin la preposición *to* es imposible: como en *I attribute our failure to his malevolence*, frente a **I attribute his malevolence our failure*. Y lo mismo parece ocurrir con cierto tipo de verbos de la misma esfera que *to*

give, pues así como es posible *John was given the book*, no lo es **John was bought a book*. Pero, en cualquier caso, desde nuestro punto de vista, parece que este argumento no es totalmente válido, pues nada impediría en el primer caso postular que sólo permiten la doble alternativa las construcciones con objeto indirecto animado y en el segundo que no todos los verbos triactanciales permiten la referida construcción. De todas formas, parece también evidente que no se ofrece dentro de esta corriente lingüística una definición del llamado objeto indirecto, a lo sumo es identificado, delimitado por sus características sintácticas y diferenciado de las otras funciones por una serie de criterios formales que ya habían sido apuntados y aceptados por lingüistas que se enmarcan en otras corrientes.

1.7. El objeto indirecto en la gramática prototípica

Para los autores que se circunscriben en la denominada gramática prototípica, el llamado objeto indirecto es caracterizado como una función participante de la cláusula que no viene marcada por las funciones pragmáticas de topicalización, lo que sí es inherente del sujeto y objeto directo, y que prototípicamente expresa, desde una perspectiva semántica, a un *beneficiario*. Se puede citar al respecto el referido trabajo de L. Faltz (1978: esp. 83-84) en el que, frente a los gramáticos relacionales, se argumenta que el llamado objeto indirecto es más bien una categoría semántica, caracterizado por ser un argumento típicamente animado. En este mismo sentido, si se relaciona el fenómeno con los parámetros que proponen P. J. Hopper y S. A. Thompson (1980) para el análisis de la transitividad, se podrá caracterizar el objeto indirecto, de acuerdo con las marcas de animación y definición (*op. cit.*: 259), como un objeto transitivo, pues tiende a ser definido y animado. Con todo, aunque sólo desde una perspectiva formal, también podría enmarcarse en esta línea la concepción de A. Vera Luján (1988-89) quien le asigna a la concordancia un carácter prototípico a la hora de distinguir las diferentes relaciones sintagmáticas. Se considera, en consecuencia, el CIND como un continuo en el que aparecen CIND más o menos prototípicos a partir del grado de desviación de dicha concordancia. Precisamente a esta gradación alude también V. Vázquez a la hora de fundamentar teóricamente el estudio de construcciones biactanciales con CIND, construcciones que en absoluto se adecuan a la definición y caracterización prototípica de la referida función sintáctica. A partir de rasgos como *el aspecto*, *el con-*

trol o *la animación*, se considera a estas estructuras, pues, como desviaciones del esquema biactancial prototípico, caracterizado por la presencia de un objeto directo paciente. De todo ello se infiere que, al menos desde nuestra perspectiva de estudio, resulta imposible una definición coherente del objeto indirecto, sobre todo porque dicha función, si existe en una lengua determinada, siempre es *función de —objeto indirecto de—* y, como apunta V. Báez San José (1995), si se habla de una gradación de objetos indirectos más o menos prototípicos a partir de ciertas marcas semánticas, con independencia de que éstas estén bien o mal delimitadas, se le está asignando al mismo el papel de categoría o de unidad. En efecto, al definirse una serie de funciones prototípicas y preverse una escala de funciones no prototípicas o periféricas, se está estableciendo no un conjunto de relaciones o funciones, sino una serie de unidades distintas.

1.8. El objeto indirecto en la sintaxis perceptiva

Recientemente, dentro del marco de la denominada sintaxis perceptiva —cfr. Ángel López (1995: esp. 69-80) y Ángel López (1996: 126-133)—, se define el objeto indirecto como «función correspondiente al fondo» primario de la escena. Como apunta el mismo Á. López, tanto el objeto directo como el indirecto, que se caracterizan formalmente de forma negativa frente a la figura o sujeto, están fuertemente integrados a la escena primaria, de la que son constituyentes. Habrá que dudar, por tanto, de su carácter funcional, esto es, si decimos que constituyen la escena, serán elementos, no funciones, y elementos, por supuesto de una lengua determinada, no conceptos universales definibles. Tan fuerte es la integración de los objetos en la escena que, según afirma el mismo autor, su no manifestación deja un representante pronominal. Desde su punto de vista, resultan adecuadas —así lo expresa explícitamente él mismo (1996a: 130-131)— las etiquetas de las que se sirven las gramáticas para caracterizar ambos tipos de objeto: *directo* e *indirecto*. «Fuera de fáciles juegos de palabras —continúa argumentando—, “directo” vale por próximo (al verbo) e “indirecto” por lejano; de ahí que sea mucho más fácil suprimir el objeto indirecto que el directo: *el ministro impuso muchas medallas a los soldados*, **el ministro impuso a los soldados*. Sin embargo, cuando un verbo rige objeto indirecto tan sólo, lo normal es que sea obligatorio, pues evidentemente, carente de un objeto directo con el que compararlo, su mayor alejamiento respecto al verbo es irre-

levante: *le encanta el cine*/**encanta el cine*». De todos modos habría que cuestionarse al respecto en qué nivel de análisis se inserta al plantearse el problema del supuesto alejamiento del llamado objeto indirecto, pues si se refiere a la mayor o menor proximidad en el discurso con respecto al verbo, lo dicho no parece cumplirse siempre: *A Pedro no le han enviado a casa todavía su pedido, no se les notificó a los clientes que la inauguración no era hoy*, etc. Y lo mismo podría decirse del problema de la obligatoriedad de los objetos, ya que si ésta se basa en la posibilidad de eliminación en el discurso, habrá que reiterar que en este nivel cualquier elemento es eliminable dado un contexto y una situación adecuados. Obsérvese que incluso en las estructuras biactanciales se puede dar la elisión del denominado objeto indirecto obligatorio:

esos comportamientos no gustan por aquí,
los placeres a nadie desagradan,

ya no le compro al verdulero de la esquina,
no nos han pagado hoy, etc.

En cualquier caso, la jerarquía S>OD>OI> OO deberá ser entendida como una estrategia textual y no como un criterio válido para la distinción entre complementos y circunstanciales, pues únicamente se alude a la mayor o menor facilidad de eliminación en el discurso. A medida que nos vayamos alejando del sujeto, más fácil resulta la eliminación, de tal modo que un objeto oblicuo sería más fácilmente elidible que un OIND; un OIND se eliminaría con menor dificultad que OD, y así sucesivamente. La jerarquía, desde una perspectiva del esquema oracional, parece ser distinta, ya que se pueden concebir estructuras con objeto oblicuo o preposicional sin OIND, pero a las que podemos determinar mediante un CIND: *alguien pone algo en algún lugar, alguien le pone algo en algún lugar a alguien*.

2. Hacia una definición y caracterización lingüística del objeto indirecto

Nuestro punto de partida para el estudio de la función sintáctica a la que denominamos OIND tiene su fundamento teórico en la teoría de los esque-

mas oracionales. Se acepta, desde esta perspectiva, que la única realidad de la que el lingüista ha de partir, que además constituye su objeto final, es el hablar concreto. Dentro del hablar mismo como conversación cabe la posibilidad de distinguir entre *intervención* y *acto de hablar*, caracterizándose este último como «una cadena de sonidos limitada al principio y fin por pausas, emitida por un hablante concreto a un oyente concreto en un momento y lugar determinados y que puede responder a la pregunta ¿qué pasa/ocurre/sucede?» (V. Báez San José (1996: 156). A todo acto de hablar le subyace una estructura primaria abstracta, el *enunciado* o *expresión* como anteriormente se le denominó siguiendo los postulados de F. Daneš. El *enunciado*, como primera abstracción, presupone no ya un hablante y oyentes particulares, sino un emisor y receptor potenciales, y una curva de entonación que remite a los cuatro contenidos de conciencia: exclamación, aserción, mandato/ruego y pregunta. De esta forma, partiendo de la teoría de los verbos performativos de J. L. Austin (1972), para una interrogación como *¿Vas al trabajo?*, se postula la estructura performativa *sucede que yo te mando/ruego que me digas si sucede que vas al trabajo*, mientras para una aserción como *no me lo has dicho*, la estructura sería *sucede que yo te digo que no sucede que me lo has dicho*. Una segunda abstracción nos llevará de los enunciados, estructuras abstractas dinámicas de las lenguas históricas, cuyo número es ilimitado, hasta los esquemas oracionales, estructuras abstractas estáticas de las lenguas cuyo número es limitado, esto es, signos lingüísticos con un significante y un significado con independencia del hablante, oyente, contexto y situación concretos o potenciales. Esta distinción entre *enunciado* o *expresión* y *esquema oracional* va a propiciar fundamentalmente que se pueda distinguir entre elementos dinámicos o textuales y elementos estáticos u oracionales, de tal modo que todo sintagma que pueda determinar a cualquiera de los performativos, especialmente al performativo segundo, sin cambio de significado, se constituirá en un elemento no necesario para la constitución de un esquema oracional, es decir, en elemento sin función distintiva en el nivel del esquema, pues lo que puede caracterizar a todo suceder no es característica de ninguno. Será este criterio, sin duda, el que nos permita distinguir entre lo que anteriormente llamábamos dativo y CIND, pues el primero sería un afectado del segundo suceder performativo, como lo demuestra que una construcción como *se nos murió el director* pueda responder a una estructura del tipo *sucede que yo te digo que nos ha sucedido que ha muerto el director*. En los casos en que el

sintagma afectado no pueda ser trasladado a la estructura performativa correspondiente, al menos sin que deba dejar una huella pronominal en la estructura performada, nos hallaremos ante un CIND, como en *le regaló un reloj a su hija*, cuya estructura performativa no puede ser **sucede que yo te digo que a su hija le sucedió que regaló un reloj*. Se ha de distinguir, por tanto, entre elementos que pertenecen al enunciado —los denominados dativos entre ellos— y elementos sin los cuales un determinado esquema oracional no puede ser concebido como tal, y ello no es posible mediante el criterio de la eliminabilidad en el discurso, pues en estos casos parece confundirse la existencia de ejemplos documentados o documentables con esquemas que manifiestan todo lo que es necesario para que el suceso que es todo acto de hablar pueda ser concebido. Y lo mismo ocurre, por ejemplo, con la gran mayoría de los denominados circunstanciales de tiempo, que en realidad no son determinadores de los respectivos núcleos predicativos, sino de todo suceder en el que un determinado esquema se siente inmerso, de suerte que, en virtud de este criterio, la estructura de una expresión como *ayer vi a tus tíos en el parque* sería *sucede que yo te digo que sucedió ayer en el parque que vi a tus tíos*.

Se llega así al concepto de *esquema oracional* como unidad sintáctica, esto es, como signo «potencial, abstracto, completo e independiente de cualquier situación y contexto, constituido al menos por un núcleo predicativo o por un núcleo predicativo y una serie de variables intralingüísticas» del tipo *alguien, algo, algún lugar, algún tiempo, de algún modo*, etc. relacionadas directa o indirectamente con él. Se prevé asimismo la existencia de variables clausales del tipo *que algo sucede, que algo suceda, si algo sucede*, etc. que se corresponden con las denominadas oraciones subordinadas, de tal forma que toda variable clausal puede ser sustituida por la variable *algo*, pero no a la inversa. De cualquier modo, las variables son concebidas como la generalización máxima de los sintagmas y de ellas se afirma —V. Báez San José (1996: 183-185)— que no son proformas, pues éstas funcionan en el nivel del enunciado¹¹.

¹¹ Si se acepta la existencia de un signo oracional, parece lógico hablar de un significado oracional y un significante oracional que es la forma que expresa dicho significado. Se ha de asumir, por tanto, que los esquemas sintácticos son los soportes formales en el nivel oracional de los distintos significados oracionales. Ahora bien, un esquema sintáctico no es únicamente como parecen entender G. Rojo (1979) y alguno de los seguidores de su tesis funcionalista como J. M^a García Miguel (1995) y V. Vázquez (1995), un esquema de funciones sintácticas, sobre todo si

En la teoría de los esquemas oracionales se afirma que el esquema sintáctico está constituido por el núcleo predicativo y las variables que, en el caso de que existan, se relacionan con él. Serán precisamente las relaciones entre los elementos constitutivos del esquema las que conformen las diversas funciones sintácticas (sujeto, OD, OIND, etc.). De ahí que se sostenga que el esquema sintáctico no sólo es una estructura de funciones sintácticas, sino el núcleo predicativo, las variables y las respectivas relaciones sintagmáticas. En este sentido, en un esquema oracional se verifican dos tipos de relación sintagmática: determinativa y sociativa. La primera se establecería entre el núcleo predicativo y las diversas variables que con él necesariamente se relacionan. Pero no a partir de la dicotomía determinante/determinado propuesta por N. Trubetzkoi (1939), ya que una relación sintagmática de determinación sólo es posible entre un elemento sin determinación —no determinado, sino determinando— y un determinador, lo que constituiría lo determinado o definido. Conviene, por tanto, no identificar función con elemento o unidad como parece suceder en la tesis de G. Rojo al afirmar que a un esquema semántico, compuesto de funciones semánticas, le corresponde un esquema sintáctico, compuesto de funciones sintácticas. Lógicamente, desde nuestro punto de vista, los esquemas sintácticos no se componen de funciones sintácticas, pues esquemas del tipo

sujeto - predicado
 sujeto - predicado - CD
 sujeto - predicado - CIND
 sujeto - predicado - CD - CIND, etc.

no nos remiten a signos lingüísticos de una lengua, aunque parece que para el establecimiento de las correspondientes funciones semánticas sí se han de tener en cuenta las estructuras particulares de una lengua histórica.

entendemos éstas como relaciones establecidas entre dos o más unidades lingüísticas constitutivas de una unidad superior a la que convencionalmente hemos denominado esquema oracional. Y ello porque dicha hipótesis nos llevaría a identificar función con unidad, conceptos que ni coinciden ni en ningún caso pueden ser identificados. Tampoco es, como podría inducirse de los trabajos de A. Vera y M^a. Luisa Masiá una jerarquización de categorías y clases de funciones que constituyen lo que ellos llaman *significado de un metasigno*. Cfr. en este sentido J. Espinosa García (1997b: 138-140).

Habrá que partir, por tanto, de signos oracionales que como tales se componen de un significante específico que se corresponden con un significado determinado. Se trata de signos del tipo

alguien respira,
alguien ve algo,
que algo suceda le desagrada a alguien,
alguien le regala algo a alguien, etc.

Desde esta óptica no sólo sería inadecuado hablar de sujetos, ODs y OINDs prototípicos, sino también de sujetos agentes y pacientes, objetos indirectos afectados, beneficiarios, destinatarios, etc. como hasta el momento ha venido haciendo el funcionalismo, ya que se toma como punto de partida el aserto de que la unidad básica del nivel sintáctico oracional es el esquema. En este sentido, no existen funciones semánticas de funciones sintácticas —ello supondría aceptar relaciones de relaciones—, sino de elementos constitutivos del esquema oracional. Con ello se podría afirmar que las variables desempeñan dos tipos de funciones en el nivel oracional: una sintagmática, contrastiva (sujeto de, objeto directo de, objeto indirecto de, etc.) y otra paradigmática opositiva (agente, productor de un efecto, afectado, destinatario, etc.). No son, por lo tanto, los objetos indirectos los que desempeñan una función semántica determinada, sino las variables, las cuales a su vez pueden desempeñar la función de objeto indirecto, función que ha de ser definida dentro del esquema oracional como una relación de determinación específica que pueden desempeñar ciertas variables.

De lo dicho hasta el momento se desprende que tampoco se ha de confundir variable con función sintáctica, como parece deducirse de la definición que del llamado objeto indirecto, dentro de la teoría de los esquemas oracionales, ofrecía V. Báez San José (1993: 81) y (1994: 75): «variable *a alguien/a algo* del esquema oracional que determina directamente la relación establecida entre el sujeto y el núcleo predicativo» en cuyo caso deja un clítico pseudoprosintagmático en el esquema oracional o que «determina la relación entre el sujeto, el núcleo predicativo y el objeto directo u oblicuo». Habrá, pues, que definirlo como una función de determinación que desempeña una variable, en este caso la variable preposicional *a alguien/a algo*, de tal forma que, frente al sujeto, del mismo modo que los demás

complementos, se distingue por el carácter no determinador del primero. Frente a los demás determinadores, se caracteriza por la posibilidad que tiene de poder ser determinador de una estructura en la que previamente aparezcan otros determinadores. Es decir, que el objeto indirecto puede determinar a un esquema oracional que ya esté determinado por un objeto directo pero no a la inversa, o a uno determinado por un Oprep, o por un OD y un Oprep, pero no a la inversa. En este sentido, desde nuestro punto de vista, el OIND no es sólo un determinador o complemento del verbo, sino de la relación de determinación ya establecida entre éste y la variable no determinadora a la que el núcleo predicativo determina directamente en las estructuras biactanciales [(*algo le gusta*) a *alguien*], [(*algo le ocurre*) a *alguien*].

Asimismo, en estructuras triactanciales se convierte en el determinador secundario de la relación de determinación ya establecida a) entre el sujeto, el núcleo predicativo y el OD: [(*algo le sugiere*) *algo*] a *alguien*], [(*alguien le dice*) *algo*] a *alguien*]; b) entre el sujeto, el núcleo predicativo y el Opreposicional: [(*alguien le habla*) de *algo*] a *alguien*], y c) entre el sujeto, el núcleo predicativo y el Compl. Predicativo: [(*algo le va*) de *algún modo*] a *alguien*], [(*algo le parece*) de *algún modo*] a *alguien*].

Finalmente, en estructuras tetraactanciales, el OIND viene a ser el determinador ternario de una relación semántica de determinación compleja, ya sea a) de la relación establecida entre el sujeto, núcleo predicativo, OD y OPrep.: [(((*alguien le cambia*) *algo*) por *algo*) a *alguien*], [(((*alguien le pone*) *algo*) en *algún lugar*) a *alguien*], o b) de la relación entre sujeto, núcleo predicativo, OD y CPRED: [(((*alguien le pone*) *algo*) de *algún modo*) a *alguien*].

Hasta aquí hemos visto estructuras oracionales que vienen caracterizadas por presentar una variable afectada que funciona como OIND. Ahora bien, dicha variable es imprescindible en todos los casos para que tal estructura pueda ser un signo de la lengua, es decir, que *gustar*, por ejemplo, no puede ser concebido en español sin *algo/alguien* «que guste» y *alguien* «a quien ese alguien/algo le guste». Pero además existen otras variables afectadas opcionales que pueden aparecer en ciertos esquemas oracionales, pero no en todos. En estos casos, el llamado OIND se convierte en una posibilidad funcional con ciertos núcleos predicativos, de tal modo que habrá esquemas 1) monoactanciales que se pueden convertir en biactanciales (*algo ocurre* /

algo le ocurre a alguien), 2) biactanciales que pueden ser triactanciales (*alguien golpea algo / alguien le golpea algo a alguien*) y 3) triactanciales que pueden ser tetraactanciales (*alguien compara algo con algo / alguien le compara algo con algo a alguien*). Frente al grupo anterior hay, en cambio, un conjunto de núcleos predicativos no menos numeroso que se caracteriza por no admitir tal posibilidad funcional: 1) monoactanciales (**algo le existe a alguien*); 2) biactanciales (**algo le acaba en algún lugar a alguien*) y 3) triactanciales (**alguien le prefiere algo a algo a alguien*).

Todavía, respecto a lo dicho anteriormente, parecen surgir dos problemas. En primer lugar, habría que referirse a la cuestión de la determinación de las construcciones con núcleos predicativos ceroactanciales del tipo *a los malagueños no les nieva nunca o este verano les ha llovido a los cordobeses*. Para autores como Valerio Báez, tales SSPP no funcionarían como OIND, sino que, en virtud de la posibilidad de determinar al segundo suceder performativo sin dejar huella pronominal en la estructura performada, funcionarían como afectados del enunciado. En efecto, la estructuras de las anteriores construcciones podrían ser

sucede que yo te digo que nunca les sucede a los malagueños que nieve
sucede que yo te digo que les ha sucedido a los cordobeses este verano que ha llovido.

Pero no se ve razón alguna por la que no puedan ser correctas las estructuras

sucede que yo te digo que nunca les sucede a los malagueños que les nieve,
sucede que yo te digo que este verano les ha sucedido a los cordobeses que les ha llovido.

Aceptar las primeras estructuras supondría, pues, no asumir que las estructuras con verbos ceroactanciales puedan ser determinadas por una variable afectada que funcione como CIND. La segunda posibilidad, en cambio, no pone trabas al hecho de que puedan existir estructuras monoactanciales sin sujeto que presenten una variable que funcione como OIND. En tal caso, los esquemas correspondientes a las referidas estructuras serían *(le) nieva (a alguien)* y *(le) llueve (a alguien)*.

En segundo lugar, habría que plantearse si la clasificación actancial se agota en los que hemos denominado tetraactanciales, esto es, si cabe la posibilidad de que haya esquemas con cinco o más actantes. En efecto, en esquemas en que el núcleo predicativo indica movimiento podría hablarse, y parece no haber ningún obstáculo para ello, de un número mayor de actantes. Cuatro en *alguien va de/desde algún lugar por algún lugar a/hasta algún lugar*. Cinco en *alguien envía a alguien/algo de/desde algún lugar por algún lugar a/hasta algún lugar*. O incluso seis en *alguien le envía alguien/algo de/desde algún lugar por algún lugar a/hasta algún lugar a alguien*.

En cualquier caso, se consideren o no las variables locativas como una sola variable compleja en la que se podrían distinguir entre locativas estáticas y dinámicas, lo que parece claro es que, en el supuesto de que exista una variable que funciona como OIND, ésta determina a todas las demás constituyentes del esquema.

Para concluir, volvemos a reiterar que el OIND es una función sintáctica de determinación que desempeñan las variables *alguien/algo* del esquema oracional con respecto a relaciones de determinación ya establecidas anteriormente. Se acepta, por tanto, que como objeto indirecto pueden funcionar sintagmas animados o inanimados, y como la mayoría de éstos, expresiones que se refieren a un suceso, esto es, no hay impedimento para que el denominado OIND pueda ser desempeñado también por una de las denominadas oraciones subordinadas:

le cortó la esquina a la mesa
 le achaca sus desgracias al temporal
 se lo achaca a que no lo había preparado.

En el texto, esto es, en los enunciados, puede ser reconocido por la pronominalización *le/les* en español, proforma que no ha de identificarse con el clítico que aparece en los esquemas oracionales, sin el cual el esquema no llegaría a constituirse como signo y que además sirve como marca para distinguirlo del llamado objeto directo. Semánticamente se caracterizan las variables que funcionan como OIND por ser afectadas, es decir, responden afirmativamente a la prueba *¿qué le pasa/sucede?* Pero ha de observarse que no se está afirmando que el OIND sea definido por la marca

[+afectado], que es una marca semántica de una lengua determinada, sino que en una lengua determinada, en virtud de las relaciones opositivas que las unidades en que aparece un OIND mantienen entre sí, la variable que desempeña dicha función es afectada. Habrá que verificar, pues, a partir de la definición que de OIND hemos realizado, qué marcas formales y semánticas presentan las unidades que en una lengua distinta del español funcionan como OIND, y no sólo eso, sino si en realidad dicha función sintáctica existe en dicha lengua, lo que no es razón suficiente para negar su universalidad, universalidad en cuanto que noción científica, no en cuanto objeto de una lengua histórica determinada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- ALARCOS LLORACH, E. (1968a): «Valores del /se/ en español», *Archivum*, 18, pp. 21-28.
- ALARCOS LLORACH, E. (1968b): «Verbo transitivo, verbo intransitivo y estructura del predicado», *Estudios de gramática funcional del español*, Madrid, Gredos, pp. 109-123.
- ALARCOS LLORACH, E. (1986): «Prólogo a H. Martínez García, *El suplemento en español*», Madrid, Gredos.
- ALONSO, A. y HENRÍQUEZ UREÑA, P. (1938): *Gramática castellana*, 2 vols., Buenos Aires, Losada, 1971,24.
- ALONSO, M. (1974,2): *Gramática del español contemporáneo*, Madrid, Guadarrama.
- AUSTIN, J. L. (1972): *Zur Theorie der Sprachakte*, Stuttgart.
- BÁEZ SAN JOSÉ, V. (1984): «Funciones oracionales y esquemas sintáctico-semánticos», *Miscel·lània Sanchis Guarner. Estudis in memòria del professor Manuel Sanchis Guarner: Estudis de llengua i literatura catalanes*, 2, València, pp. 23-38.
- BÁEZ SAN JOSÉ, V. (1987): «Oración y esquema oracional», *Lingüística Española Actual*, 9, pp. 65-81.
- BÁEZ SAN JOSÉ, V. (1988): *Fundamentos críticos de la gramática de dependencias*, Madrid, Síntesis.

- BÁEZ SAN JOSÉ, V. (1993): «Funciones sintagmáticas y los niveles del acto de hablar, la expresión y el esquema oracional», *Actes du XX^e Congrès International de Linguistique et Philologie Romanes*, I, pp. 73-84.
- BÁEZ SAN JOSÉ, V. (1994): «More about syntagmatic functions in speech act, utterance and sentence pattern of Spanish», Briz, A. y Pérez Saldanya, M. (eds.) (1994): *Categories and Functions*, LynX, A Monographic Series in Linguistics and World Perception, vol. 4, València, Universitat de València, pp. 67-96.
- BÁEZ SAN JOSÉ, V. (1995): «Determinación, predicación y el problema del sujeto», *Homenaje al Prof. Félix Monge*, Madrid, Gredos, pp. 53-70.
- BÁEZ SAN JOSÉ, V. (1996): «Desde una lingüística del hablar a una lingüística de las lenguas. A propósito de las funciones del hablar, las funciones de los elementos lingüísticos y las funciones sintagmáticas en las cadenas lingüísticas», Casas Gómez, M. (ed.): *I Jornadas de Lingüística*, Cádiz, Universidad de Cádiz, pp. 135-185.
- BÁEZ SAN JOSÉ, V. y MORENO MARTÍNEZ, M. (1985): «Funciones semánticas oracionales», *Lingüística Española Actual*, 7,1, pp. 55-86.
- BÁEZ SAN JOSÉ, V. y PENADÉS MARTÍNEZ, I. (1990): «Diccionario informatizado de construcciones oracionales y el proyecto 'Esquemas sintáctico-semánticos del español'», *Lingüística Española Actual*, 12, pp. 103-136.
- BELLO, A. y CUERVO, R. J. (1847): *Gramática de la lengua castellana destinada al uso de los americanos*, Valparaíso, edición crítica de R. Trujillo, Santa Cruz de Tenerife, Instituto Universitario de Lingüística Andrés Bello-Cabildo Insular de Tenerife, 1981.
- BLINKENBERG, A. (1960): *Le problème de la transitivité en français moderne. Essai syntacto-sémantique*, København, Munksgaard.
- BRANCHADELL, A. (1993): «El cas de l'objecte indirecte», Viana, A. (ed.): *Sintaxi. Teoria i perspectives*, Lleida, Pagès, pp. 45-58.
- CASAS GÓMEZ, M. (1994/95): «Hacia una caracterización semántica de la terminología lingüística», *Estudios de Lingüística*, 10, pp. 45-65.
- CHERVEL, A. (1979): «Rhétorique et grammaire: petite histoire du circonstanciel», *Langue Française*, 41, pp. 5-19.
- CHEVALIER, J. C. (1968): *Histoire de la syntaxe. Naissance de la notion de complément dans la grammaire française*, Genève, Droz.
- CHOMSKY, N. (1957): *Syntactic Structures*, The Hague, Mouton.
- CHOMSKY, N. (1965): *Aspects of the Theory of Syntax*, Cambridge, Mass., The M.I.T. Press.
- CHOMSKY, N. (1981): *Lectures on government and binding*, Dordrecht, Foris.
- CHOMSKY, N. (1982): *Some concepts and consequences of the theory of government and binding*, Cambridge, Mass., The M.I.T. Press.
- CHOMSKY, N. (1986): *Knowledge of language. Its nature, origins and use*, New York, Praeger.

- CIFUENTES HONRUBIA, J. L. y LLOPIS GANGA, J. (1996): *Complemento indirecto y complemento de lugar: estructuras locales de base personal en español*, Alicante, Universidad de Alicante.
- COMRIE, B. (1981): *Language universals and linguistic typology. Syntax and morphology*, Oxford, Blackwell.
- COSERIU, E. (1977): *Principios de semántica estructural*, Madrid, Gredos.
- COSERIU, E. (1978a): «Sobre las categorías verbales (“Partes de la oración”)», *Gramática, semántica, universales. Estudios de lingüística funcional*, Madrid, Gredos, 50-79.
- COSERIU, E. (1978b): «Los universales del lenguaje (y los otros)», *Gramática, semántica, universales. Estudios de lingüística funcional*, Madrid, Gredos, 148-205.
- COSERIU, E. (1981): *Lecciones de lingüística general*, Madrid, Gredos.
- DEVÍS MÁRQUEZ, P. P. (1994): «La función textual ‘afectado del hablar’ frente a las funciones oracionales», Serra Alegre, E., Gallardo Paúls., B., Veyrat Rigat, M., Jorques Jiménez, D., Alcina Caudet, A. (eds.) (1994): *Panorama de la investigació lingüística a l'estat espanyol. Actes del I Congrés de Lingüística General, vol. II, Comunicacions: Gramàtica i Lingüística Formal*, València, Universitat de València, pp. 32-39.
- DEVÍS MÁRQUEZ, P. P. (1995-96): «El objeto indirecto», *Pragmalingüística*, 3-4, pp. 261-288.
- DIK, S. C. (1978): *Functional Grammar*, Amsterdam, North-Holland.
- DIK, S. C. (1980): *Studies in functional grammar*, New York, Academic Press.
- DIK, S. C. (1989): *The theory of Functional Grammar. Vol 1: The structure of the clause*, Dordrecht, Reidel.
- ESPINOSA GARCÍA, J. (1997a): *Estructuras sintácticas transitivas e intransitivas en español*, Cádiz, Universidad de Cádiz.
- ESPINOSA GARCÍA, J. (1997b): «Unidades sintácticas, relaciones sintagmáticas y funciones sintácticas oracionales», *Lingüística Española Actual*, XIX, 2, Madrid, Arco Libros, pp. 137-154.
- DUBOIS, J. y DUBOIS-CHARLIER, F. (1970): *Éléments de linguistique française. Syntaxe*, Paris, Larousse.
- FALTZ, L. M. (1978): «On indirect objects and universal grammar», *Chicago Linguistic Society*, 14, pp. 76-87.
- FILLMORE, C. J. (1968a): «The case for case», Bach, E. y Harms, R. T. (eds.): *Universals in linguistic theory*, London, New York, Holt, Rinehart & Winston, pp. 1-88.
- FILLMORE, C. J. (1968b): «Lexical entries for verbs», *Foundations of Language*, 4, pp. 373-393.
- FILLMORE, C. J. (1969): «Types of lexical information», Kiefer, F. (ed.): *Studies on syntax and semantics*, Dordrecht, Reidel, pp. 109-137.

- FILLMORE, C. J. (1976): «The need for a frame semantics within linguistics», *Statistical Methods in Linguistics*, 1, pp. 5-29.
- FILLMORE, C. J. (1977a): «Scenes-and-frames semantics», Zampolli, A. (ed.): *Linguistic structures processing*, Amsterdam, Nort-Holland, pp. 55-81.
- FILLMORE, C. J. (1977b): «The case for case reopened», Cole, P. y Sadock, J. (eds.): *Grammatical relations (Syntax and semantics, 8)*, New York, Academic Press, pp. 59-81.
- FREIRE, M^a. L. (1979): «Función y estructura semántica en español. Las construcciones de dativo», Barrenechea, A. M^a. y otros : *Estudios lingüísticos y dialectológicos. Temas hispánicos*, Buenos Aires, Hachette, pp. 103-113.
- GARCÍA-MIGUEL GALLEGO, J. M^a. (1991): «La duplicación de complemento directo e indirecto como concordancia», *Verba*, 18, pp. 375-410.
- GARCÍA-MIGUEL GALLEGO, J. M^a. (1995): *Las relaciones gramaticales entre predicado y participantes*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela.
- GILI GAYA, S. (1961): *Curso superior de sintaxis española*, Barcelona, Bibliograf, S. A.
- GREVISSE, M. (1964): *Le bon usage. Grammaire française avec des remarques sur la langue française d'aujourd'hui*, Gembloux, J. Duculot.
- GUTIÉRREZ ARAUS, M. L. (1978): *Estructuras sintácticas del español actual*, Madrid, S.G.E.L.
- GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ, S. (1977-78): «Sobre los dativos superfluos», *Archivum*, XXVII-XXVIII, pp. 415-452.
- HADLICH, R. L. (1971): *Gramática transformativa del español*, Madrid, Gredos, 1973.
- HALLIDAY, M. A. K. (1967): «Notes on transitivity and theme in English. Part I», *Journal of Linguistics*, 3, 1, pp. 37-81.
- HALLIDAY, M. A. K. (1985): *An introduction to Functional Grammar*, London, Edward Arnold.
- HERNÁNDEZ ALONSO, C. (1984): *Gramática funcional del español*, Madrid, Gredos.
- HERNANZ, M. L. y BRUCART, J. M. (1987): *La sintaxis I. Principios teóricos. La oración simple*, Barcelona, Crítica.
- HOCKETT, C. F. (1958): *A course in modern linguistics*, New York, McMillan.
- HOPPER, P. J. y THOMPSON, S. A. (1980): «Transitivity in grammar and discourse», *Language*, 56, 2, pp. 251-299.
- JAEGGLI, O. (1982): *Topics in Romance Syntax*, Dordrecht, Foris.
- JAEGGLI, O. (1986): «Passive», *Linguistic Inquiry*, 17, 4, pp. 587-622.
- LARSON, R. K. (1988): «On the double object construction», *Linguistic Inquiry*, 19, 3, pp. 335-391.

- LLORENTE, A. y MONDEJAR, J. (1974): «La conjugación objetiva en español», *Revista de la Sociedad Española de Lingüística*, 4, 1, pp. 1-60.
- LÓPEZ GARCÍA, A. (1995): «Lingüística y percepción: categorías y funciones en la percepción de la oración», Casas Gómez, M. (ed.): *I Jornadas de Lingüística*, pp. 67-90.
- LÓPEZ GARCÍA, A. (1996): *Gramática del español, II. La oración simple*, Madrid, Arco/Libros.
- MASIÁ CANUTO, M. L. (1994): *El complemento circunstancial en español*, Castelló de la Plana, Universitat Jaume I.
- MICHELINI, G. (1978): «Gli universali 'soggetto', 'oggetto', 'complemento circostanziale' e le lingue 'ergative'», *Studi Italiani di Linguistica Teorica ed Applicata*, 7, 1-2, pp. 131-140.
- PENADÉS MARTÍNEZ, I. (1990): «Sintaxis funcional», López García, A. y otros, *Lingüística general y aplicada*, Valencia, Universidad de Valencia, pp. 161-178.
- PERLMUTTER, D. M. (1980): «Relational grammar», Moravcsik, E. A. y Wirth, J. R. (eds.): *Current approaches to syntax (Syntax and Semantics, 13)*, New York, Academic Press, pp. 195-229.
- PERLMUTTER, D. M. y POSTAL, P. M. (1977): «Toward a universal characterization of passivization», *Berkeley Linguistics Society Proceedings*, 31, pp. 394-417.
- R.A.E. (1920): *Gramática de la lengua castellana*, Madrid, Perlado, Páez y Compañía (Sucesores de Hernando).
- R.A.E. (1931): *Gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe.
- R.A.E. (1973): *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe.
- RAMOS, J. R. (1992): *Introducció a la sintaxi. Anàlisi categorial i funcional de l'oració simple*, València, Tàndem.
- RIZZI, L. (1982): *Issues in Italian syntax*, Dordrecht, Foris.
- ROJO, G. (1979): «La función sintáctica como forma del significante», *Verba*, 6, pp. 107-151.
- ROJO, G. (1983): *Aspectos básicos de sintaxis funcional*, Málaga, Ágora.
- ROJO, G. (1985): «En torno a los complementos circunstanciales», *Lecciones del I y II curso de Lingüística Funcional (1983-84)*, Oviedo, Universidad de Oviedo, pp. 181-191.
- ROJO, G. y JIMÉNEZ JULIÁ, T. (1989): *Fundamentos de análisis sintáctico funcional*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela.
- SÁNCHEZ LANCIS, C. (1988): «Hacia una nueva definición del complemento indirecto en español», *Estudi General*, 8, pp. 65-77.
- SÁNCHEZ MÁRQUEZ, M. J. (1972): *Gramática moderna del español. Teoría y norma*, Buenos Aires, Ediar.

- SANCHO CREMADES, P. (1994): *Les preposicions en català*, València, Universitat de València.
- SECO, M. (1982): *Gramática esencial del español. Introducción al estudio de la lengua*, Madrid, Aguilar.
- SECO, R. (1930): *Manual de gramática española*, Madrid, Aguilar, 1980,10.
- SHEPARDSON, K. N. (1982): «Towards a structural definition of direct and indirect objects: Support from Swahili», *Word*, 32, 2, pp. 109-131.
- SOMERS, H. L. (1984): «On the validity of the complement-adjunct distinction in valency grammar», *Linguistics*, 22, 4, pp. 507-530.
- SOMERS, H. L. (1987): *Valency and Case in Computational Linguistics*, Edinburgh, Edinburgh University Press.
- TRUBETZKOY, N. S. (1939): «Le rapport entre le déterminé, le déterminant et le défini», *Mélanges de Linguistique offerts à Charles Bally sous les auspices de la Faculté des Lettres de l'Université de Genève*, Genève, pp. 75-82.
- VÁZQUEZ ROZAS, V. (1990): «Algunos aspectos de la historia de las funciones sintácticas clausales en la gramática española», *Verba*, 17, pp. 427-438.
- VÁZQUEZ ROZAS, V. (1995): *El complemento indirecto en español*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela.
- VERA LUJÁN, A. (1988-1989): «A propósito de las relaciones sintácticas oracionales: categorías y clases de funciones», *Estudios de Lingüística*, 5, pp. 127-144.
- VERA LUJÁN, A. (1990): *Las construcciones pronominales pasivas e impersonales en español*, Murcia, Universidad de Murcia.
- VERA LUJÁN, A. (1992): «Sobre la opcionalidad de los complementos circunstanciales», *Gamma-Temas 1*, pp. 285-314.
- VERA LUJÁN, A. (1994): *Fundamentos de análisis sintáctico (de la palabra al texto)*, Murcia, Universidad de Murcia.